

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
CARRERA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**



**“ANÁLISIS EN EL LÍMITE DEL PLAZO DE INCENTIVO FORESTAL
EN LA MODALIDAD DE PROTECCIÓN OTORGADO EN EL DECRETO 51-2010
Y SU INCIDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO”**

MIRIAM LETICIA MARROQUÍN PAIZ

EL PROGRESO, OCTUBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**“ANÁLISIS EN EL LÍMITE DEL PLAZO DE INCENTIVO FORESTAL EN LA
MODALIDAD DE PROTECCIÓN OTORGADO EN EL DECRETO 51-2010 Y SU
INCIDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO”**

TESIS

**Presentada al Honorable Consejo Directivo
del**

Centro Universitario de El Progreso

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por:

MIRIAM LETICIA MARROQUÍN PAIZ

previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

El Progreso, octubre de 2020

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR:	Dr.	Luis Fernando Torres Arreaga
SECRETARIO:	Inga Agr.	Carol Andrea Bravo Barrios
VOCAL I:	Dr.	Augusto Roberto Wenhcke Azurdia
VOCAL II:	Lic.	Mynor Giovany Morales Blanco
VOCAL III:	Lic.	Edgar Adán Morales Falla
VOCAL IV:		Christopher Miguel Godínez Ortiz
VOCAL V:		Alan Obdulio Archila Calderón

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE:	Lic: Romeo Monterroso Orellana
VOCAL:	Licda: Gloria Dalila Suchite Barrientos
SECRETARIO:	Lic: Albert Clinton Whyte Bernard

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE:	Lic: Steve Kevin Monroy Revolorio
VOCAL:	Lic: Kensington Lee Suc Reynoso
SECRETARIO:	Lic: Sergio David Medina Vielman

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas)

DEDICATORIA

- A DIOS: Por no soltarme nunca de su mano, y porque las adversidades y obstáculos que tuve que vencer, fueron los medios utilizados para moldear mi carácter, hacerme fuerte, llenarme de sabiduría y humildad, y así, poder alcanzar esta primera meta profesional.
- A MI MADRE: Mirian Estela Paiz Orellana, por confiar en mí, incluso más que yo, por las veces que me impulso a seguir, cuando yo quería darme por vencida, por darme un ejemplo de lucha y perseverancia, y sobre todo por demostrar que darme por vencida nunca sería una opción.
- A MI HIJO: Félix Andrés Marroquín Paiz, por entregar sin reproches el tiempo que únicamente le pertenecía a él, por ser el pilar más importante en mi vida de donde verte la fuente de motivación e inspiración para no darme por vencida.
- A MIS HERMANOS: Julio Leonel Marroquín Paiz, Manuel Estuardo Marroquín Paiz (Q.P.D.), Luis Alfredo Paiz Orellana y Marco Tulio Orellana Paiz, Por el apoyo incondicional y por celebrar junto a mí, esta primera meta profesional.
- A MI HERMANA: Carmen Enelia Paiz Orellana, por confiar en mi capacidad y por estar de forma incondicional apoyándome durante todo el proceso de preparación para ver culminado con éxito este primer logro profesional.
- A MIS MAESTROS: Quienes influyeron en esta etapa de mi vida profesional, aportando conocimientos a través de sus clases magistrales demostrando capacidad al preparar mis conocimientos para

los retos que de aquí en adelante me depara la vida, para cada uno de ellos, mi respeto, admiración y cariño.

EN ESPECIAL A:

Al Centro Universitario de El Progreso, por abrir las puertas a la educación superior en el departamento de El Progreso y por las gestiones administrativas que hacen posible la culminación de esta primera meta profesional, así como también a la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Y MUY ESPECIAL A:

A la Tricententaria Universidad de San Carlos de Guatemala por luchar por la Autonomía Universitaria, y por llevar al pueblo profesionales con alta conciencia, con el deber de devolver al pueblo la oportunidad de tener acceso a la educación superior gratuita, "Dios me permita corresponder con tal responsabilidad".

PRESENTACIÓN

El manejo forestal sostenible, es un tema de suma importancia a nivel mundial, el Estado de Guatemala con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional de protección a los bosques, ha implementado los programas de incentivos forestales, sin embargo, se encuentran sujetos a un límite en el plazo del incentivo, hasta un máximo de 10 años consecutivos, lo cual podría generar una desprotección total, principalmente al bosque seco, haciendo de esta manera una inútil inversión y dejando los bosques vulnerables a la tala ilegal e incendios forestales.

En virtud de lo anterior en el desarrollo de este trabajo de investigación, se ha aplicado la teoría científica, para establecer objetivamente el beneficio de los incentivos forestales, el método analítico para estudiar las instituciones que tienen relación con la protección del bosque, el método sintético, al individualizar cada institución relacionada con el derecho vigente, el método deductivo para analizar la Ley en su aplicación general, y el método inductivo fue utilizado para analizar concretamente las limitaciones para el municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso.

Se emplearon técnicas de fuentes directas de información, tales como, entrevistas a pequeños poseedores de tierra del municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso, análisis de expedientes de incentivos forestales del Instituto Nacional de Bosques -INAB -

Por lo tanto el presente trabajo de tesis tiene como aporte académico, los presupuestos legales para solicitar una ampliación al plazo del incentivo forestal regulado en el Artículo 15 del Decreto 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, hasta que el Instituto Nacional de Bosques -INAB - dictamine que el área total o parcial de un proyecto de Incentivo Forestal pueda ser intervenido mediante un aprovechamiento forestal sostenible, que permita un beneficio para los titulares de los proyectos y a la vez se beneficie la vida útil del bosque.

HIPÓTESIS

Los bosques secos en Guatemala han gozado de una mejor protección, desde la creación del incentivo forestal, disminuyendo su vulnerabilidad en el departamento de El Progreso, sin embargo una vez culminado el periodo de incentivo forestal propuesto actualmente por el Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, los bosques quedarán desprotegidos, determinando entonces, que la ampliación del plazo del incentivo forestal, dará como resultado una disminución en la tala ilegal de árboles e incendios forestales y un mejor manejo forestal sostenible.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis formulada en el trabajo de tesis denominado “Análisis en el límite del plazo de incentivo forestal en la modalidad de protección otorgado en el Decreto 51-2010 y su incidencia en el departamento de El Progreso”, dando a conocer a través de los métodos científico, sintético, deductivo e inductivo y las técnicas de fuentes directas de información, la importancia de ampliar el plazo del incentivo forestal hasta que el Instituto Nacional de Bosques considere que el bosque pueda ser intervenido mediante un aprovechamiento forestal sostenible.

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El incentivo forestal	1
1.1 Desarrollo histórico	1
1.2 Definición	3
1.3 Características del incentivo forestal.....	4
1.3.1 Incentivo para pequeños poseedores de tierra.....	4
1.3.2 Limite en el área del incentivo forestal.....	5
1.3.3 Monto en el pago del incentivo forestal	5
1.3.4 Plazo del incentivo forestal	6
1.4 Tipos o clases de protección.....	6
1.4.1 Protección natural.....	6
1.4.2 Protección para un manejo forestal sostenible	8
1.5 Documentos legales para la solicitud del incentivo forestal ante el Instituto Nacional de Bosques.....	9
1.5.1 Solicitud de ingreso al programa.....	9
1.5.2 Documento legal que acredite la posesión de terreno a incentivar.....	10
1.5.3 Fotocopia del documento personal de identificación	11
1.5.4 Plan de manejo forestal	11
1.6 Cláusulas inherentes a un documento privado con firma legalizada ante Notario de incentivo forestal.....	12
1.6.1 Identificación del titular	12
1.6.2 Datos de la resolución	13

1.6.3 Cláusula del compromiso.....	13
1.6.4 Permitir el ingreso del personal del Instituto Nacional de Bosques	14
1.6.5 Firmas y autorización del documento privado con firma legalizada ante Notario.....	14

CAPITULO II

2. Regulación legal sobre el incentivo forestal	17
2.1 Países donde existe una Ley Forestal, que regule la protección del bosque natural.....	17
2.1.1 Antecedentes.....	17
2.1.2 República Democrática Popular Lao	17
2.1.3 Colombia.....	18
2.1.4 República Democrática del Congo	18
2.1.5 Vietnam.....	18
2.1.6 El Salvador	19
2.1.7 Nicaragua	19
2.1.8 Honduras	19
2.2. Regulación legal en Guatemala	20
2.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala	20
2.2.2 Definición	20
2.2.3 Análisis del Artículo 126 Constitucional:	21
2.3 Decreto 101-96, Ley Forestal.....	22
2.3.1 Definición de Ley Forestal	23
2.3.2 Análisis del objeto del Decreto 101-96, Ley Forestal y su aplicación en el Decreto 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.....	23

2.3.3	Definiciones importantes que regula el Decreto 101-96 Ley Forestal, relacionadas al incentivo forestal	26
2.3.4	Regulación legal relevante del incentivo forestal en el Decreto 101-96 Ley Forestal:	28
2.4	Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.	31
2.4.1	Definición de ley de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal	32
2.4.2	Análisis de los objetivos del Decreto 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.	32
2.4.3	Análisis de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.....	34
2.4.4	Plan de manejo forestal	35
2.4.5	Resolución JD.40.2017 de la junta directiva del Instituto Nacional de Bosques	36
2.5	Manual de evaluación de los proyectos para su certificación	38
2.5.1	Área integral del proyecto	38
2.5.2	Área mínima de los polígonos	39
2.5.3	Medidas de protección forestal	39
2.5.4	Protección contra incendios forestales	39
2.5.5	Protección contra plagas forestales	40
2.5.6	Protección contra animales domésticos	40
2.5.7	Evaluación de plantaciones forestales.....	40
2.5.8	Criterios de evaluación proyectos de bosque natural con fines de producción.....	44

2.5.9 Evaluación de proyectos de manejo de bosque natural con fines de protección.....	45
--	----

CAPITULO III

3. Incumplimiento	47
3.1 Visita de campo.....	47
3.2 Emisión de dictamen técnico	48
3.2.1 Dictamen técnico de aprobación.....	49
3.2.2 Dictamen técnico de certificación	49
3.3 Consecuencias del incumplimiento a las actividades del plan de manejo forestal	51
3.3.1 Cancelación parcial	51
3.3.2 Cancelación total	51
3.3.3 Procedimiento de cancelación total	51
3.3.4 Procedimiento de cancelación parcial.	53
3.4 Consecuencias económicas del proceso de cancelación parcial.....	54
3.5 obligaciones tributarias del incentivo forestal.....	55
3.5.1 Definición	55

CAPITULO IV

4. Competencia para la aplicación del Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforesta.....	57
4.1. Instituto Nacional de Bosques.....	57
4.1.1 Definición.	57
4.1.2 Visión.....	57
4.1.3 Misión	58

4.1.4 Junta Directiva	58
4.1.5 Requisitos de los integrantes de la junta directiva	59
4.1.6 Atribuciones de la junta directiva	60
4.1.7 Periodo de funciones de los miembros de la junta directiva	60
4.1.8 Régimen financiero del INAB.....	61
4.2 Ministerio de Finanzas Públicas.....	61
4.2.1 Definición	61
4.2.2 Estructura del Ministerio de Finanzas Publicas	61
4.2.3 Misión	62
4.2.4 Visión	62
4.3 Comité directivo del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal	62
4.3.1 Definición	62
4.3.2 Integración del comité directivo	63
4.3.3 Funciones del Comité Directivo	63

CAPITULO V

5. Consideraciones respecto a la ampliación del plazo de incentivo forestal del programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal.	65
5.1 Porqué se creó el programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal.	66
5.2 Impacto socioeconómico causado por el programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal en el departamento de El Progreso.	67
5.4 Derogar el Artículo 17 del Decreto 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforesta	69

5.5 Abrogar el Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.	71
Conclusión discursiva.....	75
Bibliografía	77

ÍNDICE DE CUADROS

cuadro 1. Densidad mínima inicial del tipo de proyecto.....	42
cuadro 2. Porcentaje de supervivencia mínima para la certificación de proyecto.....	43

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se refiere al análisis del Artículo 15 del Decreto 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-, el cual en su primer párrafo regula el plazo del incentivo forestal en la modalidad de manejo de bosque natural con fines de protección.

Con el objetivo de establecer la obligatoriedad del Estado, en el cumplimiento del mandato constitucional de protección a los bosques, y el obstáculo que genera el primer párrafo del Artículo 15 del Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, al limitar el pago de incentivo forestal hasta un máximo de diez años, además se pretende demostrar que en el Municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso, al concluir los diez años de incentivo forestal, se causará un impacto social generado por la poca implementación en las medidas para un manejo forestal sostenible.

En virtud de lo anterior, se pretende establecer que la limitante en el plazo del incentivo forestal, hasta un máximo de diez años, podría generar problemas al bosque seco, característico de esta región, en virtud que estarán expuestos a incendios forestales todos los años durante la época de verano, así como también, se podría evidenciar una deforestación considerable, tomando en cuenta que los pequeños poseedores de tierra, no estarán generando ningún incentivo por protección del bosque, es así, que al ver afectada su economía familiar, estarán realizando actividades de cambio de uso de la tierra, de forma legal o ilegal.

En el desarrollo de este trabajo de investigación, se ha aplicado la teoría científica, con el fin de establecer objetivamente el beneficio del incentivo forestal, de esa misma manera se utilizó el método analítico con la finalidad de estudiar las instituciones que tienen relación con la protección del bosque, el método sintético, al individualizar cada institución relacionada con el derecho vigente, a través del método deductivo, se analizó la ley en su aplicación general, el método inductivo fue utilizado para analizar concretamente las limitaciones para el municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso.

Se emplearon técnicas de fuentes directas de información, tales como, entrevistas a titulares de proyecto del municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso que, análisis de expedientes de incentivos forestales del Instituto Nacional de Bosques -NAB- específicamente en la subregión III guion cuatro, la cual tiene su sede en la calle principal, Barrio El Porvenir, del municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso del año 2008 al año 2019, y la fuente indirecta fue bibliografía.

Esta tesis se desarrollará en cinco capítulos, distribuidos de la siguiente manera: Capítulo I lo referente a el incentivo Forestal, capítulo II, regulación legal de los incentivos forestales en Guatemala, en capítulo III, el incumplimiento en el incentivo forestal, sus consecuencias legales, consecuencias económicas y si existen obligaciones tributarias en el pago de los incentivos forestales, capítulo IV, instituciones con competencia para la aplicación del Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, y capítulo V se estableció las estrategias a utilizar para solventar la problemática del vencimiento del plazo en los proyectos de Incentivos Forestales.

CAPÍTULO I

1. El incentivo forestal

1.1 Desarrollo histórico

Hace dos décadas aproximadamente la diversidad de bosques a nivel nacional, hacían poco importante la protección de los bosques a través del manejo forestal sostenible, sin embargo la amenaza en la deforestación por la tala ilegal de árboles, la mala práctica en las quemas controladas y rosas, han provocado y evidenciado una fuerte amenaza en las principales fuentes de agua y el medio ambiente en general, este fenómeno ha provocado que diferentes instituciones nacionales e internacionales se involucren con la finalidad de buscar soluciones a la problemática que implica la escasez del recurso forestal, conscientes de que es indispensable para satisfacer las necesidades de la sociedad.

Las diferentes legislaciones con las que Guatemala a contado, han planteado la intención de un manejo forestal sostenible, y la protección del bosque como una prioridad a nivel nacional, partiendo desde la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo la falta de objetivos a largo plazo, han reducido los resultados de beneficio para la sociedad, tal como se evidencia en la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, en virtud que la misma tiene como objetivo principal la protección del bosque a través del incentivo forestal, sin embargo tiene un plazo de hasta diez años continuos de incentivo, haciendo con esto una inversión a corto plazo, sin garantizar la vida del bosque.

(Bosques I. N., Revista Forestal de Guatemala, 2018) menciona:

La línea de tiempo de la institución forestal de Guatemala en agosto de 1871, se sostuvo la actividad de desarrollo cultural, agrícola, comercial, industrial e infraestructura del país, estuvo a cargo del Consulado de Comercio, institución que fue creada en 1795 (Pág. 15).

El 21 de mayo del año 1920 establece la primera referencia histórica relacionada al establecimiento del servicio forestal, en virtud de que en este año se emite el acuerdo gubernativo 670, en el cual se le atribuye al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA la conservación e incremento de los bosques.

(Bosques I. N., Revista Forestal de Guatemala, 2018) menciona:

Especificando de la misma forma que Posteriormente el 24 de marzo del año de 1925, es emitida la primera ley forestal de Guatemala, mediante el Decreto Ley, 1,364 de la Asamblea Legislativa, la cual estuvo vigente durante casi 20 años, hasta que el 6 de octubre en el año 1945 cuando es promulgada la segunda Ley Forestal mediante el Decreto 170, en esta ley se designa al MAGA a través de la división forestal, la administración de los recursos forestales del país, esta ley se mantuvo vigente 29 años, hasta que el 12 de junio en el 1974 es emitido el Decreto 58-74, la cual es constituida como la tercera Ley Forestal, la cual en su parte esencial crea El Instituto Nacional Forestal -INAFOR-, como ente autónomo y descentralizado, el cual sería el responsable del sector forestal del país. La cuarta Ley Forestal, emana del 19 de diciembre del año 1984, mediante el Decreto número 58-74 del Congreso de la República durante el gobierno del Jefe de Estado Oscar Humberto Mejía Victores, en el cual se modificó el

Decreto 58-74 del Congreso, habiendo dado origen a esta cuarta Ley Forestal de Guatemala. (pág. 15).

En el año 1989, se promulga el Decreto 70-89 Ley Forestal, el cual suprimió el Instituto Nacional Forestal -INAFOR-, y creo la Dirección General de Bosques y Vida Silvestre -DIGEBOS- mediante el Acuerdo Gubernativo 393-88 de fecha 21 de junio de 1988, la cual estaba adscrita al MAGA como una Dirección Administrativa, el 23 de noviembre de 1989, es promulgado el Decreto 70-89 del Congreso de la República, mediante el cual se emite la quinta Ley Forestal de Guatemala, y por ultimo y hasta la fecha, el 31 de octubre de 1996, se emite el Decreto 101-96 del Congreso de la República , mediante el cual se emite la nueva y actual Ley Forestal, la cual se constituyó en la sexta ley forestal de Guatemala, misma que en su parte conducente crea El Instituto Nacional de Bosques -INAB -, como el cuarto Servicio Forestal Nacional..

Estas instituciones en materia forestal sientan las bases para la ordenación y el manejo forestal, aprovechando el manejo sostenible de los bosques y la regulación de los procedimientos administrativos para la conservación de estos, aquí fueron creados los programas de incentivos forestales, los que han contribuido activamente, siendo un impulso al desarrollo forestal.

1.2 Definición

“Incentivos forestales: son todos aquellos estímulos que otorga el Estado para promover la reforestación y creación de bosques y/o el manejo sostenible natural.” (Congreso de la Republica de Guatemala, 1996) Ley Forestal.

Es la inversión económica que hace el Estado para promover la protección del bosque, evitando la deforestación legal o ilegal, con la finalidad de fomentar el manejo sostenible del bosque natural.

De estas definiciones, se puede establecer que el Estado otorga un estímulo económico, que causa un impacto positivo en la economía del área rural del departamento de El Progreso, interviniendo activamente en el mejoramiento de la calidad de vida de los pequeños poseedores de tierra de vocación forestal o agroforestal y la de sus familias, generando además fuentes de empleo dentro de la misma área rural, al contratar los servicios de las personas que trabajan en la realización de las medidas de protección a las cuales está sujeto el titular de un proyecto aprobado por Instituto Nacional de Bosques, mismas que han sido propuestas en el plan de manejo autorizado.

1.3 Características del incentivo forestal

1.3.1 Incentivo para pequeños poseedores de tierra

La principal característica del programa de incentivos forestales para pequeños poseedores de Tierra de vocación forestal o agroforestal, el cual podrá abreviarse -PINPEP-, radica en que exclusivamente puede ser titular de un proyecto todos aquellos poseedores que no cuenten con título de propiedad, acreditando su posesión con una certificación municipal, extendida por el Alcalde del municipio donde se encuentre ubicado el terreno, o en su defecto quien ejerza las funciones conforme al nombramiento del Concejo Municipal, la cual debe ser emitida en hoja membretada de la municipalidad y contener, nombre, firma y sello del Alcalde o quien haga sus veces. Cabe mencionar, que otro requisito indispensable, para que un proyecto de incentivo

forestal para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal pueda ser aprobado, debe adjuntarse al expediente un documento legal que acredite la posesión del terreno a incentivar, en la que el poseedor bajo juramento de ley, y bien advertido de las penas relativas al delito de perjurio, declare que es legítimo poseedor, de forma pública, pacífica y de buena fe.

1.3.2 Limite en el área del incentivo forestal

Para determinar el área integral de un proyecto de incentivo forestal para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, es utilizada la unidad de medida; hectárea, un mismo poseedor de terreno puede ser titular de varios proyectos, siempre que la suma del área a incentivar no exceda las 15 hectáreas.

1.3.3 Monto en el pago del incentivo forestal

El monto en el pago del incentivo forestal, se determina de acuerdo a la cantidad de hectáreas que forma el área integral del proyecto a incentivar, si el mismo se encuentra en el rango de cero punto cero uno a cinco hectáreas, el monto a incentivar será de; 2885.00 quetzales por hectárea, y si el área integral del proyecto se encuentra en el rango de cinco punto cero uno a 15 hectáreas; el monto a incentivar se determinara de la siguiente manera; catorce mil cuatrocientos veinticinco quetzales (Q. 14,425.00) por las primeras 5 hectáreas, y setecientos cuarenta quetzales (Q.740.00) por cada hectárea adicional.

1.3.4 Plazo del incentivo forestal

El tiempo del otorgamiento de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, dependerá del área de bosque a manejar o proteger, si se tratare de un proyecto en la modalidad de bosque natural con fines de protección, el titular del proyecto recibirá un incentivo por un monto igual cada año, hasta un máximo de 10 años consecutivos, y si se tratare de proyectos de plantaciones y sistemas agroforestales, recibirá un incentivo hasta por seis años, un año de establecimiento y cinco años de mantenimiento.

1.4 Tipos o clases de protección

1.4.1 Protección natural

Cuando se determina una protección natural, se hace necesario definir que es un bosque y luego que es un bosque natural, en virtud de que son situaciones diferentes, Primero: Bosque: se refiere a un espacio o lugar en donde existen abundantes árboles o plantas, Segundo: Bosque natural o nativo: hace referencia a un espacio donde existen árboles o plantas pero que son nacidas en determinado sitio o lugar, es decir que son naturales de cierto espacio, tal es el caso, del bosque seco, nativo del departamento de El progreso.

El Instituto Nacional de Bosques, paga incentivos forestales a los pequeños poseedores de tierra de vocación forestal o agroforestal a través del Ministerio de Finanzas Publicas, en las modalidades de: manejo de bosque natural con fines de protección, Plantación, sistema Agroforestal y manejo de bosque natural con fines de producción:

(INAB, 2014) menciona:

- 1) Sistema Agroforestal: esta modalidad de incentivo tiene la característica de combinar la producción de cultivos con especies forestales, en forma simultánea o secuencial sobre una misma área integral del proyecto, sus prácticas de manejo son compatibles a los cultivos, según se haya propuesto dentro del plan de manejo, esta modalidad también es caracterizada por ser aprobada para un plazo de seis años consecutivos de incentivo forestal, un año de establecimiento, y cinco años de mantenimiento, en esta modalidad podrían darse, cercos vivos, cortinas rompevientos, huertos familiares mixtos y sistemas silvopastoriles (pág. 3).

- 2) Plantación: esta modalidad de incentivo forestal se caracteriza por tener un área integral de proyecto en la cual todas las especies forestales han sido plantadas, tomando en cuenta las condiciones climáticas del lugar, estableciendo parámetros específicos, en cuanto a distancia y altura de la plantación, según la revista forestal edición uno del año 2018, para la plantación de utilizaran distanciamiento de tres metros por tres metros, si se desea facilitar trabajos mecanizados de limpieza, además se puede determinar que la plantación puede estar sujeta a la aprobación ante el Instituto Nacional de Bosques, cuando está haya sobrevivido a un invierno y un verano, en cuanto a los aspectos climáticos, también es aprobada para un periodo de seis años de incentivo, un año de establecimiento y cinco años de mantenimiento.

- 3) Producción: esta modalidad tiene una importante característica, en virtud de que, para que esta pueda ser aprobada, está sujeta a la aprobación de una licencia forestal, tomando como base el plan de manejo forestal aprobado por Instituto Nacional de Bosques, siempre que el área integral de la misma no exceda las 15 hectáreas.

- 4) Manejo de bosque natural con fines de protección: esta modalidad es caracterizada por estar sujeta a un incentivo forestal de 10 años consecutivos, el área integral de proyecto debe tener una cobertura total de bosque natural o nativo del lugar, una vez el terreno sea parte del área integral de un proyecto de incentivo forestal, este no puede ser aprovechado de ninguna manera, cualquier daño causado al bosque natural o nativo, solo puede ser recuperado a través de una regeneración natural, es decir, que no puede recuperarse a través de una plantación, en virtud de que esta cambiaría en su totalidad la modalidad del incentivo forestal.

1.4.2 Protección para un manejo forestal sostenible

La modalidad de incentivo forestal con fines de producción es autorizado en fincas donde se pueda desarrollar más de una operación o actividad forestal, en virtud de que esta modalidad de incentivo forestal, está sujeta a la aprobación previa de una licencia de producción forestal, en virtud de que el plan de manejo autorizado para la licencia, es el mismo que será utilizado para la aprobación del incentivo, esto con el fin de establecer los lineamientos para el aprovechamiento forestal, y al mismo tiempo tener definido el área a reforestar, la forma en que se garantizará la reforestación y el pago del 10% de la madera en pie que se encuentra regulado en la Ley Forestal.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, se puede determinar que existe un incentivo forestal inclinado directamente a un manejo forestal sostenible, en virtud de que la modalidad de producción, es característica de los poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal que tienen como objetivo el aprovechamiento de los productos forestales a través de un manejo forestal sostenible, el cual será supervisado por el personal técnico y administrativo del Instituto Nacional de Bosques, con la finalidad de garantizar que la actividad comercial que se realice, genere ingresos económicos para garantizar una mejor calidad de vida a los poseedores, pero que al mismo tiempo garantice la recuperación del bosque a deforestar. Cabe mencionar que el aprovechamiento forestal sostenible se caracteriza por estar sujeto a un compromiso de repoblación forestal el cual tiene como objetivo principal asegurar la recuperación del bosque producto del aprovechamiento forestal sostenible.

1.5 Documentos legales para la solicitud del incentivo forestal ante el Instituto Nacional de Bosques

Según el reglamento del Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal los requisitos para la aprobación de proyectos debe contener como mínimo los siguientes documentos:

1.5.1 Solicitud de ingreso al programa

Según el formato autorizado por el Comité Directivo del programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, la solicitud de ingreso debe incluir como mínimo, nombre, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, lugar para recibir notificaciones, área total del terreno y

área a incentivar, ubicación del terreno, la cual debe incluir, aldea o caserío, municipio y departamento en donde se encuentra ubicado.

1.5.2 Documentos que acrediten la posesión de la tierra a incentivar

1.5.2.1 Certificación municipal

La certificación municipal debe ser extendida por el Alcalde municipal del lugar donde se encuentre el terreno a incentivar, la cual debe constar en hoja membretada de la municipal y debe contener el nombre, firma y sello del Alcalde o el Concejal que haga sus veces conforme al nombramiento del Concejo Municipal, en donde se haga constar que el titular del proyecto lo ha poseído de forma pacífica, continua, publica, constante y de buena fe, por el tiempo que establece la ley y que no tiene gravámenes, limitaciones ni litigios con terceras personas.

1.5.2.2 Documento legal que acredite la posesión de terreno a incentivar

Acta Notarial: “es el instrumento público en el que el Notario hace constar los hechos que presencia y las circunstancias que le constan”. (Enriquez O. F., 2018, pág. 96)

Es un documento notarial, regularmente recae sobre una declaración jurada de posesión de terreno, en donde el titular del proyecto bajo juramento de ley y bien advertido de las penas relativas al delito de perjurio declara que es legítimo poseedor del terreno en forma pacífica, continua, pública, constante y de buena fe y que no tiene gravámenes ni limitaciones por el tiempo que establece la ley, otra manera de cumplir con este requisito puede ser por medio de un documento notarial de compra venta o donación entre vivos de la posesión del terreno a incentivar, su naturaleza es inhibir de responsabilidades

tanto a la municipalidad que emite la certificación municipal como para el Instituto Nacional de Bosques, si durante la vigencia del incentivo forestal, otra persona reclamara derechos civiles sobre el terreno incentivado.

1.5.3 Fotocopia del documento personal de identificación

Es una fotocopia legible del documento personal de identificación del titular o del proyecto o en su defecto del representante legal, en este último caso adjuntando los documentos que acrediten la representación legal que se ejerce.

1.5.4 Plan de manejo forestal

(Agraria, 2009, pág. 15). Menciona:

Plan de manejo forestal de la siguiente manera: “conjunto de acciones y procedimientos tendentes a la ordenación, cultivo, protección, conservación, restauración, y aprovechamiento de los recursos forestales, respetando la integridad del ecosistema y sin que merme la capacidad productiva y recursos existentes”

Para los proyectos en la modalidad de protección, es indispensable que se adjunte a la solicitud un plan de manejo forestal, el cual debe estar firmado por el titular del proyecto y por la persona que elaboro el plan de manejo, donde se establezcan las medidas de protección a utilizar durante la vigencia del proyecto, mismo que debe ser realizado por un elaborador de planes de manejo forestal, cuando el área integral del proyecto sea menor a cinco hectáreas y por un regente forestal cuando el área integral del proyecto sea de cinco punto cero uno hasta un máximo de 15 hectáreas, en ambos casos el técnico o profesional debe estar inscrito en el Registro Nacional Forestal, y dicha

inscripción debe encontrarse vigente, se debe tomar en cuenta que si se tratare de un proyecto en la modalidad de protección, es indispensable que previo a la aprobación del incentivo debe estar autorizada una licencia forestal.

1.6 Cláusulas inherentes a un documento privado con firma legalizada ante Notario de incentivo forestal

Los titulares de los proyectos de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal posterior a ser notificados de la resolución que aprueba el proyecto, deben en un plazo que no exceda de 30 días, hábiles presentar ante el Instituto Nacional de Bosques, específicamente en la subregión en la que se haya emitido la resolución de aprobación un documento privado con firma legalizada ante Notario en el cual garantice la ejecución de actividades plasmadas en el plan de manejo forestal aprobado, para el plazo de duración del proyecto según la modalidad del proyecto.

1.6.1 Identificación del titular

Como todo instrumento notarial, es indispensable que el documento privado con firma legalizada ante Notario lleve expresamente los datos de identificación del titular del proyecto, nombre, edad, estado civil, nacionalidad y profesión u oficio, o en su defecto los datos del representante legal, adjuntando al mismo los documentos que acrediten la representación legal que se ejerce.

1.6.2 Datos de la resolución

La resolución que aprueba el ingreso al programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal-, es identificada de acuerdo al siguiente correlativo: 1) Número de la subregión, en el caso de El Progreso, es 34; 2) se identifica el Código Municipal, en el caso de Guastatoya es el código 201; 3) se establece el número de la resolución de acuerdo al correlativo correspondiente según la plataforma PINPEP; 4) cada modalidad de incentivo forestal tiene su propio código, en el caso de la modalidad de protección, actualmente el código es 2.2.3; 5) y por último el año en que inicia el incentivo forestal. Este número de resolución completo debe estar plasmado en documento privado con firma legalizada ante Notario. En el contenido de la resolución se define el área que ha sido aprobada, el monto anual a recibir durante el tiempo de vigencia del incentivo forestal y el total a recibir, esta información debe estar plasmada en el documento, así como la ubicación exacta del terreno a incentivar.

1.6.3 Cláusula del compromiso

La cláusula más importante del documento privado con firma legalizada ante Notario radica en el compromiso de cumplimiento de todas las obligaciones plasmadas en el plan de manejo forestal, sujetándose además a los ajustes técnicos que fueran necesarios durante la vigencia del proyecto, donde además manifieste que con el hecho de recibir el primer pago del incentivo forestal se obliga a cumplir con el total de las actividades planificadas para la total duración del proyecto,

1.6.4 Permitir el ingreso del personal del Instituto Nacional de Bosques

Dentro de los compromisos adquiridos en el documento privado con firma legalizada ante Notario, debe constar de forma expresa que el titular del proyecto o su representante legal, permiten el ingreso del personal técnico el Instituto Nacional de Bosques, siempre que se encuentre debidamente identificado, y que cumplirá las recomendaciones técnicas que por escrito le notifique el Instituto Nacional de Bosques, manifestando además, que se compromete de forma expresa a comunicar de forma inmediata cualquier daño o fenómeno natural o de la acción del hombre que ponga o pueda poner en peligro la integridad del proyecto.

1.6.5 Firmas y autorización del documento privado con firma legalizada ante Notario

La firma del titular del proyecto debidamente legalizada por Notario es la parte del documento privado con firma legalizada ante Notario, que dará legalidad al compromiso forestal ante el Instituto Nacional de Bosques.

La importancia en la protección del bosque ha incrementado en los últimos años, tomando en cuenta el poco conocimiento de las personas en cuanto al manejo forestal sostenible, por lo que el Estado de Guatemala se involucra directamente con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional de protección del bosque. El incentivo forestal se caracteriza principalmente por mantener un bosque natural protegido, tanto en la tala ilegal de árboles como en protección de incendios forestales, sin embargo otra de sus características importantes, es el aporte en cuanto al mejoramiento en la calidad de vida de las personas del área rural a nivel nacional; actualmente en el ordenamiento jurídico

del territorio guatemalteco se cuenta con la legislación adecuada para poder coaccionar con las personas que atenten contra los boques naturales, incentivando a los poseedores de tierra en el área urbano y rural con la finalidad de asegurar acciones que tiendan a proteger los bosque.

CAPÍTULO II

2. Regulación legal sobre el incentivo forestal

2.1 Países donde existe una Ley Forestal, que regule la protección del bosque --- natural.

2.1.1 Antecedentes

La importante función de los bosques a nivel mundial, se puso de manifiesto en el XVI Congreso Forestal Mundial, el cual fue celebrado en Durban en diciembre del año 2015, a la que asistieron cerca de 138 países, durante la celebración de este congreso se hizo hincapié en los siguientes aspectos: a) Los bosques son más que arboles ya que contribuyen elementos fundamentales de la seguridad alimentaria y de la mejora de los medios de subsistencia y b) Los bosques una solución esencial a los problemas ligados al cambio climática y a la mitigación de sus efectos.

El Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, si bien es cierto regula lo relacionado a la protección de bosques y las directrices para un manejo forestal sostenible, se ve afectada por una vulnerabilidad en las disposiciones de protección al bosque con relación a las legislaciones a nivel mundial.

2.1.2 República Democrática Popular Lao

La República Democrática Popular Lao, es un país del sudeste asiático, ahí el cambio del uso de la tierra propuesto debe estar incluido en el plan de desarrollo socioeconómico nacional, además debe ser de interés público debe existir beneficios considerables para

el país y los medios de vida, se regulada en la Ley Forestal No. 6/NA, fecha del texto: 24 de diciembre de 2007, Artículo 70.

2.1.3 Colombia

En Colombia, el cambio del uso de la tierra propuesto debe formar parte de un programa de reforma agraria o desarrollo rural, según resolución número 62: requisitos y procedimientos para la sustracción de área de reserva forestal para programas de reforma agraria y desarrollo rural, fecha del texto: 11 de mayo del 2012, la razón para permitir el cambio de uso de la tierra está ligado al interés público y beneficios socioeconómicos nacionales.

2.1.4 República Democrática del Congo

En República Democrática del Congo, se requiere un permiso de deforestación para talar bosques, para las actividades agrícolas solo es necesario, si la deforestación abarca un mínimo de dos hectáreas, su regulación es la ley número 11-2002 sobre el Código Forestal, fecha del texto 29 de agosto del 2002, Artículos 53 y 54.

2.1.5 Vietnam

En Vietnam, los requisitos incluyen un informe de evaluación de impacto ambiental, una compensación por la superficie forestal talada y la reforestación de una zona distinta, regulado en el Decreto número 23/2006/ND-CP sobre la aplicación de la Ley Protección y Desarrollo Forestal, fecha del texto tres de marzo de 2006, Artículo 29.

2.1.6 El Salvador

La Ley Forestal de El Salvador, tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera, es el Decreto número 852 emitida el 22 de mayo del año 2002, y publicada el 17 de julio del mismo año.

2.1.7 Nicaragua

La Ley Forestal de Nicaragua, tiene por objeto establecer el régimen legal para la conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal, tomando como base fundamental el manejo forestal del bosque natural, el fomento de las plantaciones, la protección, conservación y la restauración de las áreas forestales, es el Decreto 462 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

2.1.8 Honduras

La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras tiene como finalidad establecer el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, incluyendo su protección, restauración aprovechamiento, conservación y fomento, propiciado al desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país, es el Decreto 56-2007 del Poder Legislativo de Honduras.

2.1.9 Costa Rica

La Ley Forestal de Costa Rica, tiene como función principal y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la

producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables, además velara por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación en las actividades silviculturales.

2.2. Regulación legal en Guatemala

2.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Todos los guatemaltecos, como una actividad eminentemente responsable, deben conocer la Constitución Política de la República de Guatemala y, aún más importante es, debe saber interpretarla, en virtud de que en ella se establecen los derechos inherentes a toda persona humana, y por supuesto las obligaciones, esta tesis desarrolla y comprende los aspectos más importantes que la Constitución Política de la República de Guatemala regula con relación a la obligación del Estado en la protección del bosque, como mandato constitucional.

2.2.2 Definición

Constitución: “Acto o Decreto fundamental en el que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que este se compone” (Torres, 2001, pág. 88).

Constitución: “Conjunto de preceptos jurídicos fundamentales creados por una Asamblea Nacional Constituyente, que regula tres aspectos importantes, los derechos

fundamentales de las personas, la organización del Estado y las garantías constitucionales” (Enriquez O. F., 2015, pág. 15).

Constitución: Es la ley fundamental que sirve para establecer los principios y los derechos de los guatemaltecos y para establecer la organización jurídica política del Estado de Guatemala (Tzul, 1995, pág. 35).

Es un área de la ciencia del derecho, que estudia los principios, doctrinas, instituciones y normas legales que regulan, los derechos inherentes a toda persona humana, la función y organización del estado, las garantías constitucionales y las reformas a la constitución.

2.2.3 Análisis del Artículo 126 Constitucional:

“Artículo 126.- Reforestación: Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determina la forma y requisitos para la explotación nacional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentara su industrialización. La explotación de todos estos recursos corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de agua, gozara de especial protección.”

Este Artículo declara de “urgencia nacional” la reforestación del país. También establece que será una ley la que determine la forma en que se van a explotar los recursos

naturales, de modo que estos se conserven evitando su utilización abusiva e indiscriminada. Los extranjeros, no pueden explotar los recursos nacionales.

La conservación de los bosques, regulado en el Artículo constitucional, es la principal motivación del Estado de Guatemala para crear el Decreto 101-96, del Congreso de la República, Ley Forestal, siendo la primera regulación ordinaria de incentivos forestales en Guatemala, en virtud de que en el Artículo 71 se establecen los primeros lineamientos en materia de incentivos forestales, para luego en el año 2010 crear el Decreto 51-2010 del Congreso de la República, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, que regula todos los lineamientos de incentivos forestales a los pequeños poseedores de tierra de vocación forestal o agroforestal, la naturaleza jurídica de esta ley, tomo en cuenta que si a los pequeños poseedores de tierra, se les otorga un incentivo por el cuidado y protección del bosque natural, esto genera en ellos una obligación de protección, además de garantizar una mejor calidad de vida para la población del sector rural, generando fuentes de empleo en las aldeas donde se encuentran ubicados los proyectos de incentivos forestales en el municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso.

2.3 Decreto 101-96, Ley Forestal

Los recursos naturales son la base fundamental para el desarrollo sostenible, social y económico de Guatemala, un manejo sostenible mejora la calidad de vida, social y económicamente, además de garantizar un equilibrado ambiente para las nuevas generaciones. La Ley Forestal es la principal regulación legal, que contribuye a la valoración y cuidado de los recursos naturales, generando y regulando nuevas

oportunidades de productividad y desarrollo en materia forestal; con su correcta aplicación de garantiza un desarrollo forestal sostenible.

2.3.1 Definición de Ley Forestal

Es un conjunto de preceptos legales, emanado del Congreso de la República, que es de aplicación general y de carácter obligatorio, en el cual se regulan los presupuestos legales y las consecuencias jurídicas a los actos externos del ser humano, que atenten contra los recursos naturales del país.

2.3.2 Análisis del objeto del Decreto 101-96, Ley Forestal y su aplicación en el Decreto 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal

“Artículo 1.- Objeto de la ley. Con la presente ley se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos”: el programa de incentivos forestales es una de las estrategias más relevantes del Estado de Guatemala para cumplir con el mandato constitucional de protección de los bosques y con el objeto de la Ley Forestal, en virtud de que fomenta la reforestación a través del incentivo forestal en la modalidad de plantación, y con la conservación de los bosques en la modalidad de manejo de bosque natural con fines de protección, sin embargo este se ve limitado desde dos puntos de vista: 1) Área máxima de incentivo forestal: Hasta un máximo de 15 hectáreas, y 2) Plazo de incentivo: Hasta un máximo de 10 años consecutivos. La pregunta que fomento esta investigación radica principalmente en este tema, que pasará con los bosques cuando su protección ya no sea incentivada,

y cuál es la finalidad del Estado al proteger los bosques durante 10 años y luego dejarlos expuestos a una deforestación masiva, fuere de forma legal o ilegal.

- a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características del suelo, topografía y el clima; un terreno incluido en los programas de incentivos forestales tiene la particularidad de no poder utilizarse para ningún otro uso de la tierra.

- b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera; incentivos forestales en la modalidad de plantación, cumplen con el objeto de la Ley Forestal al reforestar las áreas actualmente sin bosque, incluyendo dentro de su plantación las especies propias del suelo y el clima de acuerdo al lugar topográfico de su ubicación, cumplimiento así con el segundo objetivo la Ley Forestal.

- c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales; dentro de las modalidades de incentivos forestales que regula el Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, se incluyó la modalidad de producción, siendo esta una modalidad enfocada directamente a una protección comercial, se caracteriza por incentivar una producción de bosque que pueda tener

un manejo racional y generar un manejo forestal sostenible que sea de beneficio, tanto para el poseedor como para la comunidad a la que pertenece y al manejo forestal del país.

- d) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación y conservación de los recursos forestales; de los literales que regulan el objeto de la Ley Forestal, podría determinarse que este literal, hace una unificación de modalidades de incentivos forestales, incluyendo, producción, plantación, sistema agroforestal y plantación, podría determinarse que apoyar, promover e incentivar la protección de los bosques es una estrategia que inicia su regulación desde este literal.
- e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; el programa de incentivos forestales es uno de los programas estratégicos que utiliza el Estado para cumplir con la obligación derivada de la Constitución Política de la República de Guatemala de proteger los bosques.
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque, para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos. Los titulares de proyectos de incentivos forestales adquieren compromisos con la resolución que aprueba el ingreso al programa, como, por ejemplo, la elaboración de rondas para prevenir la propagación de incendios forestales, esto genera empleo en las diferentes

comunidades rurales, con lo cual se garantiza una mejor calidad de vida y provisión de bienes para las familias.

2.3.3 Definiciones importantes que regula el Decreto 101-96 Ley Forestal, relacionadas al incentivo forestal

1. **Árbol:** Planta leñosa con fuste y copa definida.
2. **Área protegida:** Son áreas protegidas, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación para su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, a fin de mantener opciones de desarrollo sostenible.
3. **Aprovechamiento forestal:** Es el conjunto obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado, que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad.
4. **Bosque:** Es el ecosistema en donde los árboles son las especies vegetales dominantes y permanentes.

5. Conservación: Es el manejo de comunidades vegetales, animales u organismos de un ecosistema, llevado a cabo por el hombre, con el objeto de lograr una productividad y desarrollo de estos e incluso aumentarla hasta niveles óptimos permisibles, según su capacidad y la tecnología del momento, con una duración indefinida en el tiempo.
6. Especie: Es un conjunto de individuos con características semejantes que se identifican con un nombre científico común.
7. Incendio forestal: Un fuego que esta fuera de control del hombre en un bosque.
8. Incentivos forestales: Son todos aquellos estímulos que otorga el Estado para promover la reforestación y la creación de bosques y/o el manejo sostenible del bosque natural.
9. Plan de manejo: Es un programa de acciones desarrolladas técnicamente, que conducen a la ordenación silvicultural, de un bosque, con valor de mercado o no, asegurando la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales.
10. Plantación: Es una masa arbórea; son bosques establecidos por siembra directa o indirecta de especies forestales.
11. Protección Forestal: Conjunto de medidas que tienden a la preservación, recuperación, conservación y uso sostenible del bosque.
12. Reforestación o repoblación forestal: Es el conjunto de acción que conducen a poblar con árboles un área determinada.

13. Sistemas agroforestales: Los sistemas agroforestales son formas de uso y manejo de los recursos naturales en las cuales especies leñosas (árboles o arbustos) son utilizadas en asociación deliberada con cultivos agrícolas o explotaciones ganaderas con animales, en el mismo terreno de manera simultánea o en una secuencia temporal.

2.3.4 Regulación legal relevante del incentivo forestal en el Decreto 101-96 Ley Forestal:

Artículo 71.- Incentivos. El Estado otorgará incentivos por medio del Instituto Nacional de Bosques, en coordinación con el Ministerio de Finanzas Publicas conforme esta ley; a los propietarios de tierras, incluyendo a las municipalidades, que se dediquen a proyectos de reforestación y mantenimiento en tierras de vocación forestal desprovistas de bosque, así mismo al manejo de bosques naturales; y a las agrupaciones sociales con personería jurídica, que, en virtud a arreglo leal, ocupan terreno de propiedad de los municipios.

El Estado de Guatemala inicio el cumplimiento del pago de incentivos forestales en la dirección subregional III-4 con sede en el departamento de El Progreso, a partir del mes de mayo año 2008, tomado como punto de partida el municipio de Morazán del departamento de El Progreso, según el personal técnico y administrativo de dicha subregión, estos han sido los primeros bosques naturales inscritos en el registro nacional forestal, en virtud de haber cumplido el plazo del incentivo forestal regulado actualmente.

Artículo 72.- Monto total anual de incentivos forestales. El Estado determinara anualmente una partida en el presupuesto de ingresos y egresos de la nación al Instituto

Nacional de Bosques para otorgar incentivos forestales, equivalente al uno por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado, a través del Ministerio de Finanzas Públicas.

Según la información obtenida en la dirección subregional III-4 del Instituto Nacional de Bosques, el cumplimiento en el pago de incentivos forestales se llevó a cabo con normalidad, hasta el año 2015, después, no ha sido posible el pago total de la nómina de proyectos de incentivos forestales, en virtud de que el número de hectáreas incentivadas subió de forma considerable durante este año.

Artículo 73.- Duración del programa de incentivos forestales. El Estado, en un período de 20 años contados a partir de la vigencia de la presente ley, dará incentivos al establecimiento de plantaciones, su mantenimiento y el manejo de bosques naturales, este incentivo se otorgará a los propietarios de tierras con vocación forestal, una sola vez, de acuerdo al plan de manejo y/o reforestación aprobado por el Instituto Nacional de Bosques.

Al analizar este Artículo se pudo determinar que si el plazo del incentivo forestal tendrá un plazo máximo 10 de años consecutivos, la dirección subregional III-4 dio inicio en el año 2008, en el año 2018 se debió recepcionar la última solicitud de incentivos forestales, en virtud de que para el año 2028 estaría finalizando el período de duración de los incentivos forestales regulado en el Decreto 101-96 Ley Forestal, sin embargo al realizar una visita a esta dirección subregional, se pudo determinar que en el año 2019 aún se recepcionarán solicitudes para incentivos forestales, de aquí entonces otra razón para ampliar el plazo del incentivo forestal.

Artículo 74.- Presentación de planes de reforestación o manejo. Para ser beneficiario de los incentivos forestales establecidos en esta ley, se deberá presentar al Instituto Nacional de Bosques el plan de reforestación o plan de manejo, previa calificación de tierras de vocación forestal. El Instituto Nacional de Bosques deberá pronunciarse en un plazo de treinta días.

El número de personas que se dedican a la actividad forestal, como técnicos o profesionales, ha aumentado desde la creación de los incentivos forestales, generando de esta manera una fuente de empleo en el departamento de El Progreso.

Artículo 75.- El pago de los incentivos. Los incentivos serán pagados al propietario por el Ministerio de Finanzas Publicas contra la presentación del certificado emitido por el Instituto Nacional de Bosques que indique que la plantación se encuentra establecida y basado en el cumplimiento del plan de reforestación o plan de manejo. El certificado de Cumplimiento de Actividades, del Instituto Nacional de Bosques deberá ser entregado al beneficiario en un plazo de treinta días a partir de su solicitud.

El último documento que se emite para incluir al titular de un proyecto de incentivo forestal en la nómina de pago es el certificado de cumplimiento de actividades -CCA- el cual es emitido por el delegado de incentivos forestales de cada región, después de analizar el dictamen emitido por los técnicos forestales y firmado y sellado por el director subregional.

Artículo 76.- área mínima para la obtención de incentivos. El área mínima consignada en una solicitud para obtener un incentivo forestal será de dos hectáreas, en el mismo municipio, pertenecientes a uno o varios propietarios.

2.4 Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.

(UICN, 2013) menciona:

El programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal tiene como objetivo generar empleos en el área rural, fomentar la biodiversidad forestal, propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades, aumentar y asegurar los bienes y servicios provenientes del bosque y contribuir con la gestión socio ambiental y territorial para la mitigación y adaptación a los efectos de la variabilidad y el cambio climático de tal manera que el programa es un mecanismo nacional para reducir la deforestación y degradación del bosque en Guatemala, el programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal es la forma de gobernanza más reciente que el Congreso ha creado para reconocer los derechos de las comunidades locales, se fundamenta en un mecanismo creado en campo, por lo que robustece de credibilidad, y sobre todo se fundamenta en su propia ley (Pág. 4).

2.4.1 Definición de ley de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal

Es un conjunto de preceptos legales, emanado del Congreso de la República, de aplicación general, la cual tiene como objetivo regular los procedimientos para el otorgamiento de incentivos forestales a través del programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal.

2.4.2 Análisis de los objetivos del Decreto 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.

Artículo 2. Objetivos. La presente ley contribuirá al manejo forestal sostenible de los bosques, mediante el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Dar participación a los poseedores de aquellas extensiones de tierras de vocación forestal o agroforestal en los beneficios de los incentivos económicos en materia forestal. El incentivo forestal está enfocado única y exclusivamente a las personas que sean poseedoras de tierra de vocación forestal o agroforestal, no así, a las personas que cuenten con título de propiedad inscrito en el Registro General de la Propiedad, esto no significa que los propietarios no tengan la oportunidad de un beneficio económico en materia forestal, ya que existe actualmente otro programa de incentivo forestal que también es ejecutado por medio del Instituto Nacional de Bosques como ente forestal del país, en coordinación con el Ministerio de Finanzas Publicas, llamado programa de incentivos para el establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques, -PROBOSQUE-, del cual

se encuentra regulado en el Decreto 2-2015 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala.

- b) Incorporar la modalidad de establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales a los beneficiarios de la presente ley. Actualmente el Instituto Nacional de Bosques, como ente rector en materia forestal, específicamente en la subregión III guion cuatro, la cual se encuentra ubicada en la calle principal, barrio El Porvenir, del municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso, cumple con el objetivo del Decreto 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, en virtud de que existen expedientes en la modalidad de sistemas agroforestales, los cuales pueden observarse desde su etapa de establecimiento, hasta proyectos que cumplen con el manejo cinco, como su última fase de incentivo forestal según esta modalidad.

- c) Fomentar la equidad de género, priorizando la participación de grupos de mujeres en el manejo de bosques naturales, establecimientos y mantenimientos de plantaciones forestales y sistemas agroforestales. El Instituto Nacional de Bosques como ente rector en materia forestal fomenta la equidad de género incluyendo dentro del programa de incentivos forestales al incluir la participación de las mujeres como titulares de proyectos que actualmente se están incentivando; en la subregión tres guion cuatro, específicamente en el municipio de Guastatoya existe un alto porcentaje de participación de mujeres en la aprobación de proyectos, especialmente en la

modalidad de manejo de bosque natural con fines de protección, el cual podría cuantificarse en un 30 por ciento de participación ciudadana femenina.

- d) Generar empleo en el área rural a través del establecimiento y mantenimiento de proyectos de bosques naturales, de plantaciones forestales y sistemas agroforestales. En el manual de parámetros de evaluación de los proyectos para su certificación, se establece como medida de protección, la protección contra incendios forestales, la que consiste en la elaboración de una ronda corta fuero, la cual debe tener un ancho mínimo de tres metros (3mts.) y un máximo de seis metros (6mts.), es de esta manera como se contribuye en la generación de empleo en el área rural, contratando los servicios de los agricultores del área rural para elaboración de las mismas.
- e) Fomentar la biodiversidad forestal. La biodiversidad forestal se ve manifestada en las diferentes modalidades ejecutadas en el Instituto Nacional de Bosques.

2.4.3 Análisis de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal

El órgano de aplicación del Decreto 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal recae sobre el Instituto Nacional de Bosques; en cuanto a la recepción, análisis, visita de campo, aprobación y certificación de los proyectos para hacer efectivo el beneficio económico del incentivo forestal, ahora bien, el compromiso del pago a los beneficiarios recae directamente sobre el Ministerio de Finanzas Públicas, tal como lo establece los Artículos cuatro y siete de la ley.

El Estado, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, destinará anualmente una partida presupuestaria equivalente hasta el uno por ciento (1%) y no menor al cero punto cinco por ciento (0.5%) del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.

Una vez determinado el órgano de aplicación de la ley y el presupuesto con que cuenta El Instituto Nacional de Bosques para el pago de los incentivos, es necesario analizar los requisitos esenciales para la aprobación de un incentivo forestal.

2.4.4 Plan de manejo forestal

Definición: “Es el instrumento que planifica la gestión del patrimonio ecológico o el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas, y evitando el deterioro de los suelos” (Naturales G. d., s.f.).

Para ser beneficiario de un incentivo forestal regulado en el Decreto 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, en sus diferentes modalidades se deberá presentar al INAB un plan de manejo forestal, para los proyectos cuya área integral sea menor a cinco hectáreas, este podrá ser firmado por un elaborador de planes de manejo, cuando el área integral del proyecto sea superior a cinco hectáreas, éste será elaborado por un Regente Forestal, en ambos casos el Técnico o Profesional, deberá estar inscrito ante El Registro Nacional Forestal, dicho plan deberá realizarse en los formatos elaborados por el Instituto Nacional de Bosques, los cuales deben ser comprensibles al usuario, y deberá describir las actividades a realizar durante la duración del proyecto, tal como lo

regula el Artículo 9 de la ley. Según el Artículo 10 de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, la importancia del plan de manejo radica en que los pagos de los incentivos forestales están sujetos al cumplimiento satisfactorio de las actividades en él plasmadas.

2.4.5 Resolución JD.40.2017 de la junta directiva del Instituto Nacional de Bosques

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, con la finalidad de regular las actividades técnicas, administrativas y legales de los técnicos y profesionales que se dedican a la actividad forestal, emite la resolución JD.40.2017 la cual aprueba el reglamento para técnicos y profesionales que dedican a la actividad forestal, en ella se define con claridad las funciones, derechos, obligaciones y sanciones administrativas por su actividad, relacionado a los proyectos de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, se analizaran los Artículos relevantes.

Artículo 4.- Categorización de técnicos profesionales que se dedican a la actividad forestal. El Decreto 101-96 Ley Forestal establece dos categorías para técnicos y profesionales que se dedican a la actividad forestal de acuerdo a la naturaleza y magnitud del aprovechamiento, siendo estas las siguientes:

- a) Profesionales: Comprende a los Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos y otros profesionales con post grado en materia forestal, quienes podrán elaborar inventarios forestales y ejecutar planes de manejo forestal en cualquier tipo de bosque y tierras de vocación forestal de cualquier extensión; los profesionales podrán elaborar planes de manejo de cualquier extensión sin ninguna limitante de área, tienen como requisito

indispensable estar inscrito en el Registro Nacional Forestal, dicho procedimiento debe llevarse a cabo en la oficina del Instituto Nacional de Bosques que esté más cercano a su jurisdicción, los requisitos son: 1) Constancia original del colegiado activo vigente, 2) Constancia de inscripción en el registro tributario unificado (RTU) y 3) copia de documento personal de identificación, adjuntando la documentación en un folder color azul, este requisito no se encuentra regulado en el reglamento, sin embargo, el Instituto Nacional de Bosques con la finalidad de ordenar los procedimientos que se llevan a cabo en las diferentes subregiones ha implementado colores para cada trámite, información que fue recopilada en la subregión tres guión cuatro, ubicada en la calle principal, Barrio El Porvenir del municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso.

- b) Técnicos: comprende a las personas que han llenado satisfactoriamente los requisitos académicos de formación técnica de nivel medio o universitario en recursos naturales y/o forestería, quienes podrán elaborar inventarios forestales y ejecutar planes de manejo forestal y estudios técnicos de tierra de vocación forestal con una extensión máxima de cien (100) hectáreas; los Peritos Agrónomos y Técnicos Universitarios en Agronomía solamente podrán ejecutar planes de manejo forestal de conformidad con la Ley Forestal. Los requisitos para inscribirse ante el Registro Nacional Forestal son los siguientes: 1) Copia legalizada del título, 2) Constancia de inscripción en el registro tributario unificado (RTU) Y 3) copia de documento personal de identificación (DPI) al igual que la inscripción de profesional, la papelería también debe ser incluida en un folder color azul, en virtud de que el color es para todo lo que debe inscribirse o actualizarse ante el Registro Nacional Forestal.

2.5 Manual de evaluación de los proyectos para su certificación

El Instituto Nacional de Bosques, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, y para iniciar con la adecuada implementación del programa, El Comité Directivo -CODI- somete a consideración de la junta directiva, una propuesta que pudiera regular los parámetros que rigieran la actividad de los técnicos forestales previo a emitir la certificación de evaluación de los proyectos que permitirá al Ministerio de Finanzas Públicas hacer efectivo a los titulares de proyecto el incentivo anual forestal, la cual fue aprobada mediante el acta número JD.2.2011 de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil once.

Según el manual de parámetros de evaluación de los proyectos para su certificación, se consideran parámetros de observancia general, los que aplican para la evaluación para todas las modalidades establecidas en la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.

2.5.1 Área integral del proyecto

El manual de parámetros de evaluación de los proyectos para su certificación define el área integral del proyecto como: el área total que contiene un proyecto de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, la cual incluye las estructuras de protección, líneas de transmisión, cuerpos de agua, bosquetes, viviendas y vías de acceso establecidas previo a la aprobación, siempre y cuando no sobrepasen el ocho por ciento del área total del proyecto, el límite

máximo de error permisible de medición de área será de un cinco por ciento y la medición se utilizara GTM y el datum WGS84.

2.5.2 Área mínima de los polígonos

En concordancia con la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, el área mínima para el establecimiento de proyectos es de cero punto diez hectáreas equivalentes a cero punto catorce manzanas.

2.5.3 Medidas de protección forestal

Se refiere a la implementación de medidas de protección tendientes a prevenir daños causados por incendios, plagas, enfermedades forestales, animales y domésticos y otros factores que provoquen daños a los árboles. Para efectos de certificación se evaluarán las medidas de protección forestal según la planificación de actividades aprobadas para el proyecto, actividad que es realizada por los técnicos forestales del Instituto Nacional de Bosques, asignada a cada dirección subregional.

2.5.4 Protección contra incendios forestales

El personal técnico del Instituto Nacional de Bosques al evaluar el parámetro específico de protección contra incendios forestales debe tomar en cuenta los criterios desarrollador por el instituto, para el manejo integrado del fuego, el ancho mínimo de las rondas corta fuego será de tres metros y el máximo de seis metros siempre considerando que se mantenga el área integral del proyecto del ocho por ciento, en proyectos mayores a diez hectáreas, se deben incluir rondas internas, barreras naturales o estructuras

preexistentes tales como ríos, arroyos, muros de piedra y caminos y en áreas donde las condiciones climáticas lo permitan, se podrán aceptar rondas cortafuegos de un metro, previamente justificado en el plan de manejo.

2.5.5 Protección contra plagas forestales

Otra de las medidas de protección en los proyectos de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, recae sobre evaluar las medidas de manejo integrado de plagas implementadas por el titular de un proyecto, pudiendo realizar un plan de saneamiento si después de ser evaluada por el personal del Instituto Nacional de Bosques, se considerare conveniente por favorecer al bosque.

2.5.6 Protección contra animales domésticos

El personal técnico del Instituto Nacional de Bosques debe considerar que donde del área integral de un proyecto de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, en la modalidad de sistema agroforestal o silvopastoril, se permitirá el asocio con animales domésticos, tales como: cabras, ovejas, peligüeyes, vacunos, porcinos, caballares y otros, siempre y cuando no afecten al desarrollo y sobrevivencia de la planta.

2.5.7 Evaluación de plantaciones forestales

De acuerdo a los objetivos de los proyectos a incentivar bajo la modalidad de plantaciones forestales se dividen de esta forma:

- a. Plantaciones forestales con fines maderables
- b. Plantaciones forestales para producción de látex y maderables
- c. Plantaciones con fines energéticos
- d. Plantaciones con fines de producción de semillas
- e. Plantaciones para arboles ornamentales
- f. Plantaciones con fines de restauración ambiental y paisajismo
- g. Plantaciones con fines científicos.

2.5.7.1 Parámetros de evaluación

La evaluación de las actividades planificadas en los proyectos de plantaciones forestales que previamente son aprobados por los técnicos forestales, en representación del Instituto Nacional de Bosques deben cumplir además de los parámetros de observancia general establecidos es importante que tomen en cuenta otros parámetros indispensables para su aprobación, tales como los siguientes:

- a. Densidad mínima inicial del tipo de proyecto: hace referencia a la densidad con la que dará inicio un proyecto en dicha modalidad, la cual será aceptada por tipo de proyecto y que además será el punto de partida para la supervisión anual del incentivo forestal de tal manera que cualquier técnico que realice la visita la detecte en su primera visita al campo, siendo la que se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Densidad mínima inicial del tipo de proyecto

TIPO DE PROYECTO	DENSIDAD INICIAL (ARBOLES/HAS)
Plantaciones con fines maderables	1,111
Plantaciones forestales para la producción de latex y maderables	512
Plantaciones con fines energéticos	1,111 a 2,500
Plantaciones con fines de producción de semillas	625
Plantaciones para arboles ornamentales	1,111
Plantaciones con fines de restauración forestal y paisajismo	1,111
Plantaciones con fines científicos	512

Nota: Elaboración propia

- b. Supervivencia y fitosanidad: Para los efectos de evaluación se considera como supervivencia y fitosanidad, la cantidad de plantas que llegan con vida y sanas al final de cada fase del proyecto, tomando como punto inicial la fecha de la plantación y la densidad mínima inicial de acuerdo al tipo de proyecto el cual tendrá un tiempo de incentivo equivalente a 6 años. Se considera que una planta sobrevivió, después de transcurridas las épocas lluviosas y seca correspondientes, es decir un invierno y un verano, luego de su fecha de

plantación, se aceptara como índices mínimos certificables, los porcentajes de supervivencia siguientes:

Cuadro 2. Porcentaje de supervivencia mínima para la certificación del proyecto

FASE	% MÍNIMO DE DENSIDAD
Establecimiento	75%
Mantenimiento 1	70%
Mantenimiento 2	65%
Mantenimiento 3 al 5	60%

Nota: Elaboración propia

- c. Labores culturales: se refiera a la ejecución de las actividades de limpieza de malezas en la plantación para controlar la competencia por luz, humedad, nutrientes y espacio. El cumplimiento de estas labores se evaluará en función de las condiciones ecológicas de las especies del ecosistema y las condiciones climáticas del área, pudiéndose realizar limpiezas parciales, plateos, limpieza de callejones, siempre y cuando se justifique debidamente en el proyecto, previa aprobación por parte del Instituto Nacional de Bosques.
- d. Medidas silviculturales: Se evaluarán las medidas silviculturales aprobadas para el proyecto con base a los parámetros del Instituto Nacional de Bosques tomando como base las podas y raleos.

2.5.7.2 Clasificación de los sistemas agroforestales

Para efectos de proyecto de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal -PINPEP-, los sistemas agroforestales, de acuerdo al arreglo temporal y espacial de sus componentes, la importancia y rol de estos, los objetivos de producción del sistema y el escenario económico social se clasifican de la forma siguiente:

- a. Árboles en línea
- b. Árboles en asocio con cultivos anuales
- c. Árboles en asocio con cultivos perennes
- d. Huertos familiares mixtos
- e. Sistemas silvopastoriles

2.5.8 Criterios de evaluación proyectos de bosque natural con fines de producción

Para la evaluación de proyectos de manejo forestal de bosque natural con fines de producción, se verificará el cumplimiento de actividades descritas en el plan de manejo forestal aprobado, para lo cual es necesario aplicar los parámetros técnicos necesarios para las distintas etapas del manejo forestal a aplicar: Planificación, aplicación del manejo aprovechamiento silvicultura y protección forestal.

2.5.8.1 Criterios de certificación para proyectos de producción

Deberá definirse en función de lo estipulado en el plan de manejo forestal, de acuerdo a la división administrativa propuesta y a los límites de área a intervenir.

2.5.8.2 Compromisos de recuperación del área intervenida

El área intervenida deberá recuperarse de acuerdo a los sistemas de repoblación forestal regulados en el Decreto 101-96 Ley Forestal, la evaluación del cumplimiento del compromiso de repoblación forestal se realizará en función de la densidad de plantación de 1,111 árboles por hectárea, en a los parámetros establecidos por el Instituto Nacional de Bosques.

2.5.9 Evaluación de proyectos de manejo de bosque natural con fines de protección

Para la certificación de este tipo de proyectos, se evaluará el cumplimiento de actividades especificadas en el plan de manejo forestal aprobado por el Instituto Nacional de Bosques, para lo cual deberá considerarse el cumplimiento de los parámetros de observancia general establecidos por el Instituto Nacional de Bosques los cuales incluyen: área integral, protección contra incendios forestales, plagas forestales y animales domésticos. En este tipo de proyectos es de vital importancia valorar la protección del suelo, el agua y la biodiversidad presentes en el bosque natural.

Actualmente existen varios Estados a nivel mundial creando leyes que tiendan a proteger el bosque natural, en virtud de que todos están conscientes que el calentamiento global es un problema para el planeta, Guatemala no ha sido la excepción, ya que, en el año 1996 crea el Decreto 101-96, Ley Forestal, en donde se regulan los primeras limitaciones en materia forestal, regulando todo lo referente a la autorización de licencias forestales que garanticen un manejo forestal eminentemente sostenible, incluyendo también, en este mismo cuerpo legal, los primeros antecedentes sobre lo incentivos forestales, para

luego en el año 2010 crear el Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, la cual en su reglamento regula todo lo relacionado a los requisitos indispensables para poder ser titular de un proyecto de incentivo forestal, en este mismo cuerpo legal se incluye las consecuencias jurídicas de un titular de proyecto por incumplimientos al plan de manejo forestal autorizado para un incentivo forestal.

CAPÍTULO III

3. Incumplimiento

3.1 Visita de campo

Para que el otorgamiento de incentivos forestales se justifique, los técnicos forestales del Instituto Nacional de Bosques en sus diferentes direcciones subregionales deberán realizar durante los meses de enero a octubre de cada año, la evaluación del cumplimiento de actividades específicas en los proyectos aprobados, verificando el cumplimiento de los aspectos siguientes:

1. Que el área integral del proyecto cuente con la cobertura forestal aprobada en el plan de manejo forestal, el cual debió ser realizado por un Regente Forestal o Elaborador de Plan de Manejo Forestal legalmente inscrito ante El Registro Nacional Forestal, a través del Instituto Nacional de Bosques.
2. Que cuente con el rotulo de identificación de proyectos correspondiente, el cual debe estar en un lugar visible y debe contener como mínimo la información siguiente: Estado de Guatemala, Instituto Nacional de Bosques, siendo opcional colocar el logotipo respectivo, nombre del programa, área del proyecto, modalidad y año de inicio del proyecto y con una medida de un metro cuadrado, según los registros de la Dirección Subregional III-4, El Progreso, la instalación del rotulo en los terrenos beneficiados por el incentivo forestal, ha contribuido de forma positiva a la disminución de tala ilegal de árboles en el departamento de El Progreso.

3. Que se haya realizado la ronda corta fuego, la que debe contar con un ancho mínimo de 3 metros establecida durante todo el perímetro que conforma el área integral del proyecto, la que tiene como finalidad prevenir los incendios forestales.
4. Que, dentro del área integral del proyecto, no exista la presencia de plagas o enfermedades que pongan en riesgo la vida útil del área integral del proyecto, sin embargo, la presencia de plagas dentro de un proyecto de incentivo forestal es tratada de forma inmediata a través de un plan de saneamiento por parte de los técnicos forestales del Instituto Nacional de Bosques.
5. Que el área integral del proyecto no haya estado sujeta a un incendio forestal, o que el dentro del área existan zonas con alto riesgo de poder sufrir un incendio forestal.
6. Que los parámetros de flora y fauna asociada plasmadas en el plan de manejo sean las mismas que se verifican en campo.

3.2 Emisión de dictamen técnico

Los técnicos forestales del Instituto Nacional de Bosques, una vez realizada la visita de campo deben emitir el dictamen técnico de certificación, en el cual se identifica el nombre, firma y sello del técnico que lo emitió, el nombre, firma y sello del director subregional que lo aprueba, la subregión a la que pertenecen y el resultado de la visita de campo, el cual podría ser de la siguiente manera:

3.2.1 Dictamen técnico de aprobación

“Opinión y juicio de un perito en cualquier ciencia o arte acerca de una cuestión de su especialidad, a requerimiento de parte interesada o de su autoridad”. (Agraria, 2009, pág. 70)

“Opinión y juicio de un perito en cualquier ciencia o arte acerca de una cuestión de su especialidad, a requerimiento de parte interesada o de su autoridad”.

Es el dictamen que los técnicos forestales del Instituto Nacional de Bosques emiten para aprobar el ingreso de un proyecto al programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, después de analizar el expediente en gabinete y haber realizado la visita de campo determinando que la información plasmada en el plan de manejo coincide con lo visto en campo, en este dictamen, el técnico debe establecer, el número del expediente, nombre completo del titular, código único de identificación, dirección para recibir notificaciones, número telefónico del titular, ubicación geográfica del proyecto, área solicitada y área aprobada del proyecto, coordenadas geográficas, modalidad del proyecto, fase en la que se encuentra el proyecto, número de aprobación de proyecto, monto por cada año según el área aprobada y el total a cancelar por el tiempo de vigencia del proyecto, polígono a incentivar, nombre, firma y sello del técnico forestal del director subregional.

3.2.2 Dictamen técnico de certificación

Es el dictamen que emite el técnico forestal del Instituto Nacional Bosques, en el cual se debe establecer el resultado de la visita de campo, al cual está sujeto el certificado de

cumplimiento de actividades (CCA), que es enviado al Ministerio de Finanzas Publicas como la entidad del Estado encargada de hacer efectivo el pago de los incentivos forestales, el cual será directo a cuenta monetaria o de ahorro a los titulares de los proyectos.

Del resultado de la visita de campo, podría emitirse el dictamen de certificación desde dos puntos de vista técnica, de la siguiente manera:

1. Dictamen técnico de certificación: Es el dictamen técnico en el cual el técnico forestal del Instituto Nacional de Bosques establece que una vez cumpliendo con la visita de campo y verificando que están realizadas las actividades plasmadas en el plan de manejo, avala el expediente para que continúe con el trámite respectivo, y sea aprobado el pago del incentivo forestal al titular del proyecto, el cual es enviado al delegado de incentivos forestales a la región respectiva para la emisión del certificado de cumplimiento de actividades (CCA).
2. Dictamen técnico de no procede: Es el dictamen técnico en el cual el técnico forestal del Instituto Nacional de Bosques establece que de acuerdo con el análisis de la información y con la aplicación de los criterios de evaluación de la institución, se dictamina que no procede el otorgamiento del certificado de cumplimiento de actividades (CCA) al titular del proyecto, por encontrarse que no cumplió satisfactoriamente con la ejecución de las actividades planificadas y por tanto el bosque no llena los requerimientos técnicos y legales necesarios que se exige para el efecto, enumerando los argumentos técnicos para poder proceder con el trámite administrativo correspondiente.

3.3 Consecuencias del incumplimiento a las actividades del plan de manejo forestal

El reglamento de la ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal establece como consecuencia al incumplimiento al plan de manejo forestal una cancelación total o parcial del proyecto.

3.3.1 Cancelación parcial

Es un tipo de cancelación de proyecto de incentivo forestal, que procede cuando el titular del proyecto incurra en incumplimiento al plan de manejo forestal, y ese incumplimiento afecte de forma irreversible el desarrollo normal de la protección de bosque natural.

3.3.2 Cancelación total

Es un tipo de cancelación que procede cuando se compruebe fehacientemente que el área donde se ubica el proyecto se encuentra inscrita en el Registro General de la Propiedad, o cuando se incurra en incumplimiento al plan de manejo forestal, y ese incumplimiento afecte de forma irreversible el desarrollo normal de la protección de bosque natural.

3.3.3 procedimiento de cancelación total

3.3.3.1 cancelaciones por inscripción en el Registro General de la Propiedad

1. El técnico forestal del Instituto Nacional de Bosques emite informe de la situación actual del proyecto, una vez que se haya comprobado fehacientemente que efectivamente existe la inscripción en el Registro General de la Propiedad.

2. El director subregional de la oficina institucional correspondiente, emite resolución de cancelación total, la cual debe ser notificada al titular del proyecto, y solicitará por escrito el reintegro total del monto reclamado por concepto de incentivo forestal, el cual deberá ser depositado a la cuenta a nombre del fondo de desarrollo forestal comunitario, del Banco de Desarrollo Rural, de no efectuarse el reintegro requerido en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento, el director de la oficina institucional correspondiente, trasladará el expediente completo al Gerente del Instituto Nacional de Bosques quien lo enviará a la unidad de asuntos jurídicos, para que en un plazo de treinta días hábiles inicie las acciones legales correspondientes.
3. El director de la oficina subregional correspondiente debe interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

3.3.4 Cancelación total por incumplimiento al plan de manejo forestal

1. El técnico forestal emite informe de la situación actual del proyecto en el cual indicara si se ha cumplido total o parcialmente con la ejecución del plan de manejo.
2. El director subregional del Instituto Nacional de Bosques con base al informe técnico, inicia del procedimiento de cancelación de proyecto, debiendo correr audiencia por el plazo de quince días hábiles al titular del proyecto o su representante legal para que comparezca a la misma quien puede hacerse acompañar por un asesor legal o técnico forestal, si así lo desea, para aclarar la situación de su proyecto y se le haga de conocimiento el contenido del dictamen técnico, debiendo estar presente el delegado jurídico de la región correspondiente del Instituto Nacional de Bosques.

3. Las opciones para el proceso de cancelación total de proyecto, son; a) que el titular del proyecto aporte elementos de prueba que puedan desvanecer el contenido del dictamen técnico, b) que el titular del proyecto se comprometa a recuperar el área integral del proyecto en lugar distinto a donde se encuentra el polígono original, presentando un nuevo plan de manejo forestal lo cual garantizara mediante un documento privado con firma legalizada ante notario y c) que el titular manifieste su voluntad al querer reintegrar el monto total percibido en concepto de incentivo forestal, lo cual será depositado a la cuenta del fondo de desarrollo forestal comunitario del Banco de Desarrollo Rural en un plazo que no exceda de 30 días, todo se hará constar en un acta administrativa.

3.4 Procedimiento de cancelación parcial.

- a. El técnico forestal emite informe de la situación actual del proyecto en el cual indicara si se ha cumplido total o parcialmente con la ejecución del plan de manejo.
- b. El director subregional del Instituto Nacional de Bosques con base al informe técnico, inicia del procedimiento de cancelación de proyecto, debiendo correr audiencia por el plazo de quince días hábiles al titular del proyecto o su representante legal para que comparezca a la misma quien puede hacerse acompañar por un Asesor Legal o Técnico Forestal, si así lo desea, para aclarar la situación de su proyecto y se le haga de conocimiento el contenido del dictamen técnico, debiendo estar presente el delegado jurídico de la región correspondiente del Instituto Nacional de Bosques.

- c. Las opciones para el proceso de cancelación total de proyecto, son; a) que el titular del proyecto aporte elementos de prueba que puedan desvanecer el contenido del dictamen técnico, b) que el titular del proyecto se comprometa a recuperar el área que no cumple con requisitos mínimos que establece el Instituto Nacional de Bosques, en el mismo lugar o en lugar distinto a donde se encuentra el polígono original, presentando un nuevo plan de manejo forestal, lo cual garantizara con documento privado con firma legalizada ante notario y c) que el titular manifieste su voluntad al querer reintegrar el monto equivalente al área que no cumple con los requisitos mínimos que establece el Instituto Nacional de Bosques, lo cual será depositado a la cuenta del fondo de desarrollo forestal comunitario del Banco de Desarrollo Rural en un plazo que no exceda de treinta días, todo se hará constar en acta administrativa.
- d. El director subregional del Instituto Nacional de Bosques después de recibir la boleta que contenga el monto total a reintegrar, emitirá la resolución que modificación de área del proyecto incentivado, en la que establecerá la cantidad de área que se continuara incentivando y el monto anual por el resto de los manejos pendientes hasta cumplir con el plazo del incentivo forestal aprobado y el monto total por los años faltantes, la cual será notificada al titular del proyecto.

3.5 Consecuencias económicas del proceso de cancelación parcial

- a. El titular del proyecto de incentivo forestal recibe un monto anual en concepto de incentivo forestal, cuando se evidencia un incumplimiento al plan de manejo forestal,

se perfecciona el procedimiento de cancelación parcial, es aquí donde se da una consecuencia económica al titular, al reintegrar el monto total o parcial percibido.

- b. Al culminar el proceso de cancelación parcial, además de la consecuencia económica al reintegrar el monto del área afectada por incumplimiento al plan de manejo, se emite la resolución en la que se disminuye el área integral del proyecto y por ende disminuye también el monto del incentivo a percibir por el resto del plazo de incentivo forestal, afectando la economía del pequeño poseedor de tierras de vocación forestal o agroforestal.

3.6 Obligaciones tributarias del incentivo forestal

3.6.1 Definición

El Artículo 8 del Código Tributario define el tributo como las prestaciones comúnmente el dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Obligación Tributaria: “impuesto, contribución y otra obligación fiscal” (Torres, 2001, pág. 278).

El titular de un proyecto de incentivo forestal, de forma anual recibe íntegro el total del monto de incentivo forestal, tal como lo establece la resolución que aprueba el mismo, sin tener ninguna obligación tributaria con el Estado. Sin embargo, según la legislación en materia tributaria por la cual se rige el territorio guatemalteco, siendo una prestación comúnmente en dinero que recauda el Estado para el cumplimiento de sus fines, el pequeño poseedor de tierra de vocación forestal o agroforestal titular de un proyecto de

incentivos forestales tiene como obligación invertir dicho incentivo en la elaboración de las medidas de protección que requiere el área integral de un proyecto, por lo que la recaudación del impuesto debería generarse en la emisión de facturas sujetas a los diferentes impuestos establecidos y regulados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en virtud de que la cantidad en dinero que distribuye el Estado de Guatemala en incentivos forestales es superior a los mil millones de quetzales del presupuesto anual de ingresos y egresos del Estado.

Los proyectos de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, específicamente en la modalidad de manejo de bosque natural con fines de protección, está sujeto a una supervisión anual por parte del personal técnico del Instituto Nacional de Bosques, quienes emiten el dictamen que permite el pago del incentivo anual, sin embargo tomando en cuenta el incumplimiento en el plan de manejo forestal, se regula también las consecuencias legales a las que está sujeto el titular de un proyecto de incentivo forestal por incumplimiento, lo que podría ser una cancelación total o parcial del proyecto, que tiene como consecuencia la devolución total o parcial del dinero recibido por parte del Estado de Guatemala, a través de un proceso de cancelación, el cual consiste en correr audiencia al titular del proyecto, haciéndole saber que puede hacerse acompañar de un Abogado si así lo desea, durante la audiencia se le explica el resultado de la visita de campo, haciéndole saber las dos formas de resolver el problema, consistente en la devolución parcial del dinero recibido en concepto de incentivo forestal o bien la recuperación de área en un terreno distinto al que se encuentra actualmente incentivando, para lo cual debe presentar un nuevo plan de manejo forestal, adjuntando los documentos legales correspondientes.

CAPÍTULO IV

4 Competencia para la aplicación del Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal

El Instituto Nacional de Bosques es el órgano de dirección y autoridad competente del sector público forestal, por ende, a éste le competen el control y vigilancia de toda actividad forestal, así como la correcta aplicación de las leyes que regulan la materia dentro del país.

4.1. Instituto Nacional de Bosques

4.1.1 Definición.

El Instituto Nacional de Bosques, es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa. Fue creado por medio del Decreto 101-96 del Congreso de la República Ley Forestal.

4.1.2 Visión

El Instituto Nacional de Bosques, es una institución líder y modelo en gestión de la política forestal nacional, reconocida nacional e internacionalmente por su contribución al desarrollo sostenible del sector forestal en Guatemala, propiciando mejora en la economía y en la calidad de vida de su población, y en la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático.

4.1.3 Misión

El Instituto Nacional de Bosques tiene como misión, ejecutar y promover los instrumentos de política forestal nacional, facilitando el acceso a los servicios forestales que presta la institución a los actores del sector forestal, mediante el diseño e impulso de programas, estrategias y acciones, que generen un mayor desarrollo económico, ambiental y social del país.

4.1.4 Junta Directiva

Los miembros de la junta directiva del Instituto Nacional de Bosques serán elector para un período de dos años, pudiendo ser reelectos o nombrados nuevamente hasta un máximo de dos periodos, es decir que pueden integrar la junta hasta un máximo de seis años, está integrada de la siguiente manera:

- a. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- b. Representante titular: Oscar David Bonilla Aguirre
- c. Representante suplente: Manuel Benedicto Lucas López
- d. Ministerio de Finanzas Publicas -MINIFIN-
- e. Representante titular: Violeta María Mazariegos Zetina
- f. Representante suplente: Eswin Oswaldo Martínez Cameros
- g. Asociación Nacional de Municipalidades de la República -ANAM-
- h. Representante titular: Eduardo Moll Santacruz
- i. Representante suplente: Julio Baldomero Asig Isem
- j. Escuela Nacional Central de Agricultura
- k. Representante titular: Federico Guillermo Alvarado González

- l. Representante suplente:
- m. Gremial Forestal de Guatemala
- n. Representante titular: Roberto Andrés Bosch Figueredo
- o. Representante suplente: Fernando Alcides Enriquez Flores
- p. Asociación Nacional de Asociaciones no Gubernamentales de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.
- q. Representante titular: Miriam Elena Monterroso Bonilla
- r. Representante suplente: Carmen Raquel Torselli Bech
- s. Representante de universidades
- t. Representante titular: Raul Estuardo Maas Ibarra
- u. Representante suplente: Mirna Lucrecia Vela Armas
- v. Gerente del INAB y secretario de la junta directiva
- w. Rony Estuardo Granados Mérida

4.1.5 Requisitos de los integrantes de la junta directiva

- a. Ser guatemalteco;
- b. Ser persona de reconocida honorabilidad e idoneidad para desempeñar el cargo;
- c. Ser de preferencia profesional universitario y
- d. No tener ninguna limitación legal o pendiente de resolver al momento de su nominación.

4.1.6 Atribuciones de la junta directiva

1. Dar cumplimiento y seguimiento a las políticas forestales del Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.
2. Nombrar al Gerente y Subgerente del Instituto Nacional de Bosques
3. Aprobar o improbar los presupuestos formulados por el Gerente, así como aprobar los balances e informes anuales.
4. Aprobar los programas anuales de trabajo, así como lo programas y proyectos a mediano y largo plazo, especificando claramente las metas a lograr;
5. Dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y el cumplimiento de sus fines;
6. Aprobar los reglamentos internos del Instituto Nacional de Bosques, aprobar a propuesta del gerente del Instituto Nacional de Bosques, aprobar a propuesta del gerente del Instituto Nacional Bosques creación de direcciones, secciones, asesorías y demás puestos de trabajo que considere necesarios para el buen funcionamiento de la institución y elaborar los manuales de puestos de trabajo.

4.1.7 Periodo de funciones de los miembros de la junta directiva

Los miembros de la junta directiva del Instituto Nacional de Bosques serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos o nombrados nuevamente hasta un

máximo de dos periodos adicionales, se exceptúa al MAGA quien será nombrado exoficio.

4.1.8 Régimen financiero del INAB

El patrimonio de Instituto Nacional de Bosques está constituido por:

- a) El Fondo forestal privativo
- b) Los activos de propiedad de la Dirección General de Bosques y Vida Silvestre - DIGEBOS-, que le deberán ser trasladados;
- c) Donaciones y subvenciones que reciba del Estrado, de cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera y de personas individuales o jurídicas;
- d) La asignación que se fije a su favor dentro del presupuesto general de ingresos y egresos de la nación y;
- e) Bienes propios adquiridos por cualquier título.

4.2 Ministerio de Finanzas Públicas

4.2.1 Definición

Es el ministerio que tiene bajo su responsabilidad dirigir las finanzas del país, siendo responsable de cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen hacendario del Estado, con la responsabilidad de recaudar, distribuir y administrar los ingresos fiscales, y llevar el registro y control de los bienes del Estado.

4.2.2 Estructura del Ministerio de Finanzas Publicas

- a) Ministro de finanzas publicas

- b) Viceministerio de transparencia fiscal y adquisiciones del Estado
- c) Viceministerio de ingresos y evaluación fiscal
- d) Viceministerio de evaluación financiera
- e) Viceministerio de administración interna y desarrollo.

4.2.3 Misión

Administrar los recursos financieros y patrimoniales del Estado, de manera eficaz, equitativa y transparente, para alcanzar el bien común.

4.2.4 Visión

Ser ejemplo de administración y gestión pública cuyos resultados produzcan un impacto positivo en el desarrollo de Guatemala.

4.3 Comité directivo del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal

4.3.1 Definición

Es el órgano encargado de la orientación de los aspectos operativos del programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal-, el cual se reunirá una vez al mes de forma ordinaria y en cualquier momento de forma extraordinaria, dejando constancia de lo actuado en el acta correspondiente.

4.3.2 Integración del comité directivo

Este comité estará integrado por un representante titular y un suplente de las siguientes entidades:

- a) El Instituto Nacional de Bosques
- b) Representante de la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM, y
- c) Representante de la Red de Comunidades Organizadas Beneficiarias del Programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal-.

4.3.3 Funciones del Comité Directivo

- a. Determinar los parámetros de evaluación de los proyectos para su certificación;
- b. Determinar los indicadores de éxito;
- c. Recomendar acciones administrativas por incumplimiento de los compromisos forestales adquiridos por los beneficiarios;
- d. Establecer mecanismos de supervisión y monitoreo a los beneficiarios;
- e. Establecer la línea basal del programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal-.
- f. Recomendar mecanismos de apoyo y supervisión a la unidad ejecutora;
- g. Proponer políticas y seguir estrategias para la ejecución eficiente del programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal-;

- h. Evaluar anualmente la ejecución del funcionamiento del programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal-;
- i. Proponer directrices y técnicas administrativas que tiendan a incorporar acciones correctivas para enmendar deficiencias detectadas en la evaluación del funcionamiento del proyecto, y
- j. Otras, que en el futuro se agreguen por el mismo comité.

Para el pago anual de los proyectos de incentivos forestales es necesaria la intervención de instituciones estatales, entre ellas el Instituto Nacional de Bosques, que es considerado el ente rector en materia forestal, el instituto es el encargado de verificar el proceso de aprobación de un proyecto de incentivo forestal, desde la recepción del expediente hasta la inscripción en el Registro Nacional Forestal cuando haya cumplido el plazo de incentivo forestal, que actualmente es de 10 años. La segunda institución que interviene en el pago del incentivo forestal es el Ministerio de Finanzas Publicas, quién es el encargado de hacer efectivo el pago directamente a la cuenta bancaria del titular del proyecto de incentivo forestal, y por último el Comité directivo del PINPEP, quienes son los encargados de establecer formatos y lineamientos para la ejecución de los proyectos de incentivos forestales.

CAPÍTULO V

1. Consideraciones respecto a la ampliación del plazo de incentivo forestal del programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal.

En este capítulo se presentará información obtenida por parte del personal técnico y administrativo de la subregión III-4 del Instituto Nacional de Bosques la cual se encuentra ubicada en la calle principal, barrio El Porvenir del municipio de Guastatoya en el departamento de El Progreso.

Con relación a la problemática sobre el límite en el plazo de los incentivos forestales regulado en el Artículo 15 del Decreto 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal cabe resaltar los aspectos importantes que deben tomarse en cuenta tales como: porque hubo necesidad de crear un programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, que impacto social causo la creación del mismo en la economía y mejoramiento de vida en la población del área rural del municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso, cuáles fueron las consecuencias positivas para el manejo forestal sostenible cuando los bosques empezaron a protegerse por los Pequeños Poseedores de Tierra del área rural motivados por el incentivo forestal.

La dirección subregional III-4 del Instituto Nacional de Bosques, actualmente determina que el número de titulares de proyectos del programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, para

el departamento de El Progreso, tiene un dato estadístico de aproximadamente tres mil proyectos, entre los cuales el municipio de Guastatoya ocupa el segundo lugar en mayor número de proyectos legalmente aprobados, siendo el primero el municipio de Morazán.

5.1 Porqué se creó el programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal.

La Constitución Política de la República de Guatemala, declara de urgencia nacional, y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques, además establece como obligación del Estado, adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación del bosque, el Estado, como medida de protección acertada, crea el programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, a través del Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, programa que ha incrementado la protección del bosque a través de la modalidad de manejo de bosque natural con fines de protección, y ha implementado la reforestación a través de la modalidad de plantación y sistema agroforestal, de esta misma manera fomenta el manejo forestal sostenible, con el incentivo en la modalidad de producción.

Cabe mencionar que el Estado de Guatemala ha cumplido con otra de sus obligaciones primordiales al promover el desarrollo económico de la nación, tomando en cuenta que los recursos forestales son constituidos como base fundamental del desarrollo económico y social, pero esto no solo visto desde el punto de vista de manejo sostenible sino también desde el punto de vista de incentivo forestal, lo cual ha generado una

considerable mejora en cuanto al área boscosa del departamento de El progreso, ha contribuido a conservar los bosques, a reforestar el país y a garantizar una mejor calidad de vida a los poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal.

5.2 Impacto socioeconómico causado por el programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal en el departamento de El Progreso.

Cuando un pequeño poseedor de tierra de vocación forestal o agroforestal, tiene la iniciativa de ingresar a un programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal-, debe llenar los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Bosques, entre ellos se encuentra el plan de manejo forestal, mismo que debe ser elaborado por un elaborador de plan de manejo cuando es un área menor a cinco hectáreas y por un regente forestal cuando el inmueble será mayor a cinco hectáreas, en ambos casos legalmente inscrito ante el Registro Nacional Forestal del Instituto Nacional de Bosques, podría establecerse que este es el primer ingreso económico que genera un incentivo forestal, en virtud de que esté tiene un valor económico, el cual debe ser cubierto por el pequeño poseedor.

Una vez ingresado el expediente a la dirección subregional, el personal técnico y administrativo realiza el proceso correspondiente para la aprobación del ingreso al programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal-, el técnico en su visita de campo verificara los límites territoriales del proyecto, es por ello, que el mismo debe estar perfectamente delimitado

desde sus cuatro puntos cardinales, procedimiento que la mayoría de los poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, titular de un proyecto de incentivo forestal no sabe realizar, es aquí donde se genera el segundo empleo motivado por un incentivo forestal, al contratar los servicios de las personas que realizarán la brecha que determinará el área integral del proyecto.

Una vez aprobado el proyecto de incentivo forestal, está sujeto a la verificación anual técnica por parte del Instituto Nacional de Bosques, la que consiste en verificar la elaboración de la ronda corta fuego, misma que debe tener un ancho mínimo de tres metros en todo el perímetro del área integral del proyecto, se puede determinar entonces que esta también es una fuente de empleo generado por los incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal en virtud de que hay un grupo de personas contratadas específicamente para la realización de esta ronda, ya que con el paso del tiempo se han experimentado en este trabajo y conociendo de tal manera el área integral de los incentivos.

Un expediente de incentivo forestal debe estar conformado por una opinión técnica, que es la que se describe en el párrafo anterior y un dictamen jurídico, cuyo propósito consiste en analizar documentos legales que acreditan la posesión del terreno a incentivar, tomando en cuenta la prohibición que se establece en el Artículo tres del Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo, en lo relativo a la prohibición de tomar como resolución los dictámenes a que haya emitido un órgano de Asesoría técnica o legal, el director subregional emite la resolución que aprueba el incentivo forestal, la cual debe estar garantizada con un instrumento legal de cumplimiento, generando así la tercera fuente de ingreso al departamento por

parte de un proyecto de incentivo forestal, la cual consiste en los honorarios de los notarios que faccionan los instrumentos legales para cada uno de los proyectos aprobados

5.3. Impacto ambiental causado por el programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal en el departamento de El Progreso.

Según las estadísticas presentadas por el Instituto Nacional de Bosques específicamente por la dirección subregional III guion cuatro, con sede en el municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso, entre los años contemplados entre el año 1998 al 2018 se han incorporado al programa de incentivos forestales, en la modalidad de manejo de bosque natural con fines de protección dos mil quinientos ochenta proyectos en el departamento de El Progreso, de los cuales el municipio de Guastatoya tiene un aproximado del 30% de proyectos autorizados, evidenciando de esta manera el alto incremento en protección del bosque natural, coadyuvando en la disminución de incendios forestales, tala ilegal y el control de plagas características de la región e incorporando la cultura de un manejo forestal sostenible.

5.4 Derogar el Artículo 17 del Decreto 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal

El Artículo 15 de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, limita el tiempo de otorgamiento de incentivo forestal, específicamente en la modalidad de manejo de

bosque natural con fines de protección, hasta un máximo de diez años consecutivos, lo que se podría determinar como un proyecto a corto plazo, mismo que requiere de inversiones millonarias a nivel nacional, y que en cuanto se deje de invertir, dejará de causar un impacto favorable para el ambiente, ya que, inmediatamente termine el incentivo forestal, terminan también las medidas de protección para el bosque, dejándolos de esta manera completamente vulnerables a los incendios forestales, específicamente el bosque seco, característico de la región, y a la tala ilegal de árboles.

Según la investigación realizada en la subregión tres guion cuatro del Instituto Nacional de Bosques, el programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal en los últimos dos años (2018 y 2019) ha tenido un déficit presupuestario, por lo que no ha sido posible hacer efectivo el pago del manejo correspondiente a cada año, lo que ha generado que los pequeños poseedores, se nieguen a realizar los trabajos de protección plasmados en el plan de manejo forestal, dejando los bosque expuestos a los incendios forestales y la población de plagas que pueden dañar hectáreas de bosques, que de alguna manera podrán convertirse en una amenaza para los bosques naturales de la región, determinando entonces, el incumplimiento por parte del Estado de Guatemala al mandato constitucional, consistente en la protección del bosque.

Tomando en cuenta que la naturaleza jurídica del Decreto 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal radica en el cumplimiento de un mandato constitucional de protección a los bosques, y que el Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar que los mandatos constitucionales se cumplan, debe entonces el pleno del Congreso de la

República derogar el Artículo 15 de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, que hasta el momento limita el plazo de incentivo forestal hasta un máximo de diez años consecutivos, y, dejar un plazo abierto hasta que el personal técnico del Instituto Nacional de Bosques dictamine que el área total o parcial de un proyecto de incentivo forestal para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal específicamente en la modalidad de manejo de bosque natural con fines de protección, pueda ser intervenido mediante un aprovechamiento forestal sostenible, que permita un beneficio para los pequeños poseedores de tierra de vocación forestal o agroforestal obtener un beneficio por el uso los productos o subproductos del bosque en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado bajo un estricto plan que garantice su sostenibilidad y que además debe ser garantizado a través de un compromiso de repoblación forestal, tal como lo establece el Decreto 101-96, Ley Forestal.

5.5 Abrogar el Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.

El Instituto Nacional de Bosques tiene reconoce el derecho de posesión y de propiedad de las personas, tal como lo reconoce las leyes ordinarias en materia civil dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, es por ello que tiene dos modalidades de incentivo forestal, 1) Para los pequeños poseedores de tierra y 2) Para los propietarios de tierra, es por ellos que han existido dos programas de incentivos forestales, el programa de incentivos forestales -PINFOR- y el programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal-.

El PINFOR fue una herramienta de política forestal nacional, sin embargo la misma tubo vigencia durante un período de tiempo que inicio en 1997 y culmino en 2016, dejando los proyectos incentivados completamente expuestos a los incendios forestales, según el personal técnico y administrativo de la dirección subregional III guion cuatro de Instituto Nacional de Bosques los propietarios de tierras en el territorio del departamento de El Progreso, dejaron de realizar las medidas de protección en los terrenos sujetos al pago del incentivo forestal en cuanto dejaron de recibir el incentivo forestal, estando los bosques expuestos principalmente a los incendios forestales, y en los últimos años siendo invadidos por plagas, es por ello que el Congreso de la República como medida de protección crea el Decreto 2-2015, Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala PROBOSQUE, la cual tiene por objeto aumentar la cobertura forestal del país con la creación y aplicación del programa de incentivos forestales para el establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques, para un periodo de 30 años.

Esta ley, no solo permite el ingreso al incentivo forestal a los propietarios de tierra que nunca han sido incentivadas, sino también permite que los propietarios que hayan sido incentivados en el Programa de Incentivo Forestal -PINFOR- sean considerados en el programa de incentivos forestales para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala -PROBOSQUE-, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Que no hayan recibido la totalidad de los pagos correspondientes a la modalidad aprobada;

- b) Haber tenido continuidad en las fases aprobadas;
- c) Que el monto a incentivar por persona no supere el cero punto cinco por ciento (0.5 %) del monto asignado anualmente a los incentivos forestales;
- d) Y cumplir con las actividades contempladas en el plan de manejo aprobado.

Esta es otra alternativa para solucionar la problemática establecida en el Artículo 15 del Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, respecto al límite en el plazo de incentivo forestal hasta un máximo de diez años consecutivos, proponiendo al pleno del Congreso de la República, abrogar el Decreto 51-2010 Ley de Incentivo Forestal para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, y crear una ley que regule un nuevo programa de incentivo forestal para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, que no limite el plazo del incentivo, sino que supletoriamente complete los requisitos para el manejo forestal sostenible regulado en el Decreto 101-96, Ley Forestal, de tal manera que pueda promoverle la protección y restauración de los bosques en el área de cobertura forestal del territorio nacional y específicamente en el departamento de El progreso.

El municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso, ha sido favorecido por el proyecto de incentivos forestales desde el año 2009, generando notoriamente una fuente de empleo en su mayoría en el área rural, sin embargo no se puede descartar que con el paso de los años, también el área urbana ha sido beneficiada, y con ello, se ha contribuido activamente en el mejoramiento de la calidad de vida de los pequeños poseedores de tierra de vocación forestal o agroforestal y sus familias, así como también, ha tenido participación en fuente de empleo a nivel profesional, tanto para los

profesionales que se dedican a la actividad forestal como para los Notarios que elaboran los planes de manejo y los respectivos contratos. Es importante mencionar entonces, que el incentivo forestal es un aporte positivo del Estado para lograr el cumplimiento del mandato constitucional, por lo que se hace necesario ampliar el plazo de los incentivos forestales para lograr un buen manejo forestal sostenible.

Según la información adquirida a través del personal técnico y administrativo del Instituto Nacional de Bosques, específicamente en la dirección subregional III guion cuatro con sede en el municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso, el programa de incentivos forestales para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala -PROBOSQUE- ha aumentado considerablemente en los últimos dos años, desde la creación del Decreto 2-2015, Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala PROBOSQUE, determinando entonces que el incentivo forestal es una medida de protección de suma importancia adquirida por el estado.

Por todo lo verificado en la comparación de los incentivos forestales, puede entonces determinarse que la ampliación al plazo del incentivo forestal para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, garantiza la protección del bosque en el departamento de El Progreso, y específicamente en el municipio de Guastatoya, fomentando también un buen manejo forestal sostenible.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el ordenamiento jurídico guatemalteco solo existe una ley que regula el programa de incentivo forestal para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, y está limita el plazo del incentivo hasta un máximo de diez años consecutivos; el Instituto Nacional de Bosques como ente rector en materia forestal, realiza los procedimientos administrativos para el hacer efectivo el pago de los incentivos forestales a los pequeños poseedores, sin embargo, durante los últimos dos años, se ha visto limitado el pago de estos, lo que ha provocado que los pequeños poseedores se nieguen a realizar las actividades de protección, dejando los bosques expuestos principalmente a los incendios forestales.

El programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal, trajo consigo una evolución al manejo forestal sostenible, generando fuentes de empleo, incremento socioeconómico y desarrollo al área rural tanto a nivel nacional como municipal, es por ello que el Congreso de la República de Guatemala debe derogar el Artículo 15 del Decreto 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, en virtud de limitar el plazo al programa de incentivos forestales o abrogar el mismo Decreto con la finalidad de crear un nuevo programa de extienda el plazo del incentivo forestal y que además regule procedimientos para un manejo forestal sostenible dentro del área integral de un proyecto de incentivo forestal.

Bibliografía

- 2016, F. (2016). *El Estado de los Bosques del Mundo 2016*. Roma .
- Agraria, P. (2009). *Glosario de Terminos Juridico-Agrarios*. Mexico .
- Agricultural, O. d. (2016). *El Estado de Los Bosques en el Mundo* .
- Bosques, I. N. (2018). *Revista Forestal de Guatemala* (2a. edición ed.). Guatemala: Consejo Editorial.
- Bosques, I. N. (2018). *Revista Forestal de Guatemala*. Guatemala.
- bosques, I. N. (2019). *Revista Forestal de Guatemala*. G.
- Bosques, I. n. (2019). *Revista Forestal de Guatemala* (3a. edición ed.). Guatemala: Consejo Editorial.
- Bosques, I. N. (2019). *Revista Forestal de Guatemala 04 Edicion*. Guatemala: Consejo Editorial.
- Enriquez, O. F. (2015). *La Fase Publica del examen tecnico profesional*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix.
- Enriquez, O. F. (2018). *La Fase Privada*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix.
- INAB. (2014). *Guía del participante sobre la ley PINPEP*. Guatemala: Ink. Diseño gráfico.
- Instituto de Agricultura, R. N. (2012). *Analisis sistematico de la deforestacion en guatemala y propuesta de politicas para prevenirla* (Serie tecnica 38 ed.). Guatemala.
- Instituto Nacional de Bosques, D. d. (2014). *Guia del participante sobre la ley PINPEP* (2a. edicion ed.). Guatemala: ink. diseño grafico.
- Iza, G. A. (2009). *Derecho Ambiental en Centroamerica Tomo I* . Alemania : Diseño Editorial S. A.
- Junta Directiva, I. N. (2011). *Manual de Paremetros de evaluacion de los proyectos para su certificacion*. Guatemala.
- Mario Rautner, M. L. (2013). *El pequeño libro de las grandes causas de la deforestacion* (1a. edición ed.). Fundacion global canopy.
- Naturales, G. d. (s.f.). <https://www.grn.cl/plan-de-manejo-forestal.html>.

- Naturales, M. d. (2003). *Informe Nacional del estado del ambiente* . Guatemala .
- Orantes, L. L. (2008). *Constitucion Explicada* (2a. edicion ed.). Guatemala: Editorial Juridica Salvadoreña.
- Publico, M. (2011). *Modulo educativo Nociones del Derecho Ambiental, Modulo de Capacitacion 2011* (primera edicion ed.). Guatemala.
- Torres, G. C. (2001). *Diccionario Juridico Elemental* (1a. edicion 1979 ed.). Argentina: Heliasta S.R.L.
- Tzul, I. d. (1995). *Catecismo Constitucional* . Guatemala: Tipografia Nacional .
- UICN. (2013). *Sistematizacion de experiencias de implementacion del programa de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocacion forestal o agroforestal* . Guatemala.

Leyes

- Constitucion Politica de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1985.
- Ley Forestal, Decreto 101-96. Congreso de la República de Guatemala. 1996
- Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal . Decreto 51-2010 Congreso de la República de Guatemala. 2010